



BOLETÍN JURÍDICO

AÑO V - N° 5 - MARZO 2010

NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

- Moderniza Gendarmería de Chile (pág. 6)
- Sanciona el maltrato de adultos mayores (pág. 7)
- Nacionalidad por gracia al sacerdote Frederick Joseph Hegarty (pág. 7)
- Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre las Repúblicas de Chile y Argentina, y Protocolos Complementarios (pág. 8)
- Convención Interamericana de Desaparición Forzada de Personas (pág. 10)

AVANCE PROYECTOS DE LEY

- Archivo de 27 proyectos (págs. 20 y ss.)
- Medidas contra la discriminación (pág. 21)
- Protección a refugiados (pág. 21)
- Crea Defensoría de las personas (pág. 29)
- Establece el "lobby" (pág. 29)

NUEVOS PROYECTOS DE LEY

- Despenaliza el delito de aborto y consagra el aborto terapéutico (pág. 14)
- Rebaja el requisito de edad exigido a los extranjeros que optan a la nacionalidad chilena (pág. 15)
- Regula los pactos de uniones civiles (pág. 17)
- Modifica la ley sobre Estados de Catástrofes (pág. 17)
- Modifica la ley sobre Constitución de Derechos de Aprovechamiento de Aguas (pág. 16)

ANEXOS

- México: Reforma del Código Civil para el Distrito Federal de México, que aprueba el matrimonio homosexual (pág. 31)
- Recurso de la República de Italia en contra de la sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos respecto de crucifijos en salas de clases de establecimientos públicos (pág. 34)
- Carta pastoral de Benedicto XVI a los católicos de Irlanda, sobre casos de pedofilia y análisis del debate de abusos sexuales por el padre Federico Lombardi, S.I. director de la Oficina de Información de la Santa Sede (págs. 50 y 59)
- Proyecto de ley que modifica la ley sobre la Constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas (pág. 62)
- Circular del Servicio de Impuestos Internos sobre beneficios tributarios para donaciones con motivo del terremoto (pag. 70)
- Decisiones del Consejo de Monumentos Nacionales respecto de bienes culturales pertenecientes a entidades religiosas (pag. 73)
- Nombramiento de Mons. Jorge Vega, S.V.D., como Obispo Prelado de Illapel (pag. 75)
- Benedicto XVI eleva a categoría de Diócesis a Prelatura de Calama (pag. 77)
- Declaración de la Provincia Chilena de la Compañía de Jesús sobre abusos de menores que habrían tenido lugar en Chile (pag. 79)

Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC: Todos los derechos reservados.

Se autoriza la reproducción de textos íntegros y no alterados, siempre que se individualice al Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC como titular de los derechos de autor.



ÍNDICE GENERAL

I. PRESENTACIÓN 4

II. NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

Leyes

Otorga bono solidario a familias de menores ingresos	6
Moderniza Gendarmería de Chile, incrementando su personal y readecuando las normas de su carrera funcionaria	6
Modifica la ley sobre Violencia Intrafamiliar y otras normas para incluir el maltrato del adulto mayor	7
Concede la nacionalidad chilena por gracia al sacerdote Frederick Joseph Hegarty	7

Normas Reglamentarias

Modifica el horario de verano	8
Promulga el Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre las Repúblicas de Chile y Argentina, y sus Protocolos Complementarios	8
Protocolo V de la Convención sobre Prohibiciones de ciertas armas convencionales que pueden considerarse nocivas o de efectos indiscriminados	9
Promulga la Convención Interamericana de Desaparición Forzada de Personas de la OEA	10
Colectas Públicas	10
Concesiones de Radiodifusión Sonora	11

III. PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE

Derechos y Libertades Fundamentales

A. Vida

- Aborto Despenaliza el delito de aborto y consagra el aborto terapéutico	14
--	----

B. Igualdad

- Personas Rebaja el requisito de edad exigido a los extranjeros que optan a la nacionalidad chilena	15
---	----

C. Propiedad

- Posesión y Construcción de Bienes Inmuebles Modifica la ley que Establece procedimiento de saneamiento y regularización de loteos irregulares y, renueva su vigencia	15
---	----



- Otros	
Modifica la ley sobre Constitución de Derechos de de Aprovechamiento de Aguas	16

D. Trabajo

- Acceso y Terminación	
Modifica la ley sobre Estados de Catástrofes	17

Matrimonio y Derecho de Familia

Matrimonio

- Otras Uniones	
Regula los pactos de uniones civiles	17

Varios

Modifica el tipo penal de injurias y calumnias, incluyendo las cometidas por internet	19
Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones o variaciones desde el último Boletín Jurídico	20

IV. ANEXOS

A. México: Reforma del Código Civil para el Distrito Federal de México, que aprueba el matrimonio homosexual	31
B. Recurso de la República de Italia en contra sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos respecto de crucifijos en salas de clases de establecimientos públicos	34
C. Carta pastoral de Benedicto XVI a los católicos de Irlanda, sobre casos de pedofilia	50
D. Análisis del debate de abusos sexuales por el padre Federico Lombardi, S.I. director de la Oficina de Información de la Santa Sede	59
E. Proyecto de ley que modifica la ley sobre la Constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas	62
F. Circular del Servicio de Impuestos Internos sobre beneficios tributarios para donaciones con motivo del terremoto	70
G. Decisiones del Consejo de Monumentos Nacionales respecto de bienes culturales pertenecientes a entidades religiosas	73
H. Nombramiento de Mons. Jorge Vega, S.V.D., como Obispo Prelado de Illapel	75
I. Benedicto XVI eleva a categoría de Diócesis a Prelatura de Calama	77
J. Declaración de la Provincia Chilena de la Compañía de Jesús sobre abusos de menores que habrían tenido lugar en Chile	79
K. Convenio de Cooperación entre Iglesia Católica, Evangélica y CONACE del Bío-Bío	80
L. Homilía del Obispo Castrense en la santa misa por los 80 años de la Fuerza Aérea de Chile y condecoración de imagen de la Virgen del Carmen	82



I

Presentación

En el presente número nuestros lectores encontrarán el texto del Proyecto que modifica la ley nº 19.638, *sobre la Constitución jurídica de las Iglesias y organizaciones religiosas*, cuyo mensaje fue firmado por la Presidenta Michelle Bachelet. La discusión de este ofrecerá la oportunidad de evaluar la aplicación de la referida ley, a 10 años de su publicación, en materias de extraordinaria importancia para la libertad religiosa. Mantendremos informados a nuestros lectores sobre el avance de la tramitación legislativa de esta iniciativa legal.

Con ocasión del terremoto que sufrió nuestro país en el mes de febrero, a propósito del patrimonio cultural religioso, han surgido diversas iniciativas de restauración y conservación. Esperamos que también motive una adecuada formación en estos temas para quienes custodian este patrimonio, particularmente en lo que respecta a la facción de inventarios y levantamientos arquitectónicos detallados. Además parece necesario un diálogo respecto a la ayuda que toca ofrecer al Estado para la mantención de estos bienes que benefician a todos los chilenos, y al país como fuentes históricas y artísticas que llaman la atención de otros países.

El tema de la relación entre el ordenamiento jurídico estatal y el de la Iglesia Católica forma parte de la actual discusión pública sobre la prevención y castigo de las conductas pederastas. Al respecto, en su Carta pastoral a los católicos de Irlanda (incluida en este número), el papa Benedicto XVI ha señalado: "Además de aplicar plenamente las normas del derecho canónico concernientes a los casos de abusos de niños, seguid cooperando con las autoridades civiles en el ámbito de su competencia. Está claro que los superiores religiosos deben hacer lo mismo".

En esta edición, de modo extraordinario, publicamos Homilía del Obispo castrense en la santa misa por los 80 años de la Fuerza Aérea de Chile y condecoración de imagen de la Santísima Virgen del Carmen ya que da cuenta del acto institucional referido en la página web oficial.

Incluimos también la reforma del Código Civil para el Distrito Federal de México que aprobó el matrimonio homosexual, que entró en vigencia el día 4 de marzo de 2010.



Al tiempo de publicarse este número se encuentra en visita oficial en Chile S.E.R. el Cardenal Bertone, Secretario de Estado de la Santa Sede. Sin duda será ocasión de profundizar los lazos que desde antiguo nos vinculan, y también de conocer la visión de la Santa Sede respecto de las relaciones Iglesia y Estado en Chile.

René Cortínez Castro, S. J.
Editor

En caso de estar interesado en recibir la versión digital de los Boletines Jurídicos anteriores, así como suscribirse para el envío mensual del Boletín, recuerde que puede solicitarlo a **celir@uc.cl**.



II Normas Jurídicas Publicadas

Leyes

Ley n° 20.428
Otorga un bono solidario a las familias de menores ingresos.
Diario Oficial: 24 de marzo de 2010.

N° del Boletín: 6852-05.
Fecha de inicio: 16 de marzo de 2010.

Concede por una sola vez un bono extraordinario y solidario a las familias que estén beneficiadas por el subsidio familiar establecido en la ley n° 18.010 y a los beneficiarios de asignación familiar del decreto con fuerza de ley n° 150, de 1981, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y de la asignación maternal a que se refiere el art. 4 del citado decreto con fuerza de ley, que perciban las referidas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores a la mitad del ingreso mínimo mensual, de acuerdo a lo establecido en el art. 1° de la ley n° 18.987.

El bono será de \$40.000 por cada causante que el beneficiario tenga acreditado como tal al 31 de diciembre de 2009. Cada causante sólo dará derecho a un bono.

Igualmente, tendrán derecho a un bono de \$40.000 por familia, ya sea que ésta esté compuesta por una o más personas, aquellas que al 31 de diciembre de 2009 estén registradas en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario", conforme a los registros que al efecto mantiene el Ministerio de Planificación.

El referido bono no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Ley n° 20.426
Moderniza Gendarmería de Chile, incrementando su personal y readecuando las normas de su carrera funcionaria.
Diario Oficial: 20 de marzo de 2010.

N° Boletín: 6447-07¹.
Fecha de inicio: 8 de abril de 2009

Establece un conjunto de medidas para la modernización de la institucionalidad y organización del personal de Gendarmería de Chile, perfeccionando su carrera funcionaria, creando nuevos cargos y reformulando sus estructuras. En su art. 1, n° 8, se refiere a la Subdirección Técnica, definiendo entre sus funciones la de "desarrollar y gestionar las actividades de educación, trabajo, deportes, recreación, asistencia social, psicológica, sanitaria, religiosa y demás conducentes a la reinserción social de las

¹ Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año IV, n° 6, Abril 2009. Pág.14.



personas atendidas en el sistema cerrado de los establecimientos penales con administración directa”.

Ley n° 20.427
Modifica la ley n° 20.066 sobre violencia intrafamiliar y otros
cuerpos legales para incluir el maltrato del adulto mayor en
la legislación nacional.

Diario Oficial: 18 de marzo de 2010.

N° del Boletín: 5376-18².

Fecha de Inicio: 3 de octubre de 2009.

Incorpora el maltrato al adulto mayor como forma de violencia intrafamiliar, señalando que el Estado debe adoptar mecanismos destinados a prevenirla, y a prestar asistencia a las víctimas. En cuanto a la situación de abandono, es decir el desamparo que afecte a un adulto mayor que requiera de cuidados, podrá decretar el tribunal correspondiente la internación de en alguno de los hogares o instituciones reconocidos por la autoridad competente.

Asimismo modifica el art. 489 del Código Penal, eliminando la eximente de responsabilidad criminal por parentesco en los casos que señala el artículo³, cuando la víctima tenga más de 60 años, y deroga el número cuatro del mismo, que establecía una eximente para el padre o hijo natural de la víctima, sólo en los delitos de hurto, defraudaciones o daños que recíprocamente se causen. Por último elimina el calificativo “legítimo” en los números uno, dos y tres de este artículo⁴.

Ley n° 20.421
Concede, por especial gracia, la nacionalidad
chilena a Frederick Joseph Hegarty Keane.

Diario Oficial: 3 de febrero de 2010.

N° del Boletín: 6713-07⁵.

Fecha de Inicio: 23 de septiembre de 2009.

Concede nacionalidad por especial gracia al sacerdote Frederick Joseph Hegarty Keane⁶.

² Este proyecto fue refundido con los proyectos 5142-18, 5055-18, 4691-18 y 4167-18 (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año II, n° 7, Junio 2007. Pág. 32.; Año II, n° 6, Mayo 2007. Pág. 23.; Año II, n° 1, Octubre 2006. Pág. 24.; y Año I, n° 6, Abril 2006. Pág. 19.)

³ El artículo dispone que están exentos de responsabilidad criminal y, por lo tanto, sujetos únicamente a la responsabilidad civil tratándose de los hurtos, defraudaciones o daños que recíprocamente se causaren.

⁴ Los parientes consanguíneos en toda la línea recta; los parientes consanguíneos hasta el segundo grado inclusive de la línea colateral y los parientes afines en toda la línea recta.

⁵ Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año IV, n° 11, Septiembre 2009. Pág. 12.

⁶ El padre Hegarty nació en Nueva York en 1927. Ingresó al Seminario en 1946, para ser ordenado sacerdote de la sociedad de Maryknoll en 1953. Aparte del Bachillerato en Filosofía y en Teología, obtuvo un magíster en Educación Religiosa y un doctorado en Ministerio Pastoral. El mismo año de su ordenación fue enviado a Chile, a la Escuela Agrícola “Gonzalo Correa” de Molina, dirigida por sacerdotes de su congregación. Más tarde se integró al Instituto de Educación Rural y luego fue nombrado asesor de la Acción Católica Rural. También participó activamente en el Instituto Nacional de Pastoral Rural, del cual fue director entre los años 1973 y



Normas Reglamentarias

Decretos

**Decreto supremo n° 156, del Ministerio del Interior,
de 5 de marzo de 2010.
Modifica horario de verano establecido en los decretos n° 1.489 de 1970 y
1.142 de 1980, ambos del Ministerio del Interior.**
Diario Oficial: 11 de marzo de 2010.

Establece que el adelanto de la hora oficial de Chile continental dispuesto en el decreto supremo n° 1.489 de 1970 de Interior, durará, en lo que respecta al año 2010, hasta las 24 horas del 3 de abril. En cuanto al adelanto de la hora oficial de Chile Insular, dispuesto en el decreto supremo n° 1.142 de 1970 de Interior, durará, en lo que respecta al año 2010, hasta las 24 horas del 3 de abril también.

**Decreto supremo n° 1, del Ministerio de Relaciones Exteriores,
de 4 de enero de 2010.
Promulga el Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre
la República de Chile y la República Argentina y sus Protocolos
Complementarios sobre la Constitución de la Entidad Binacional
para el proyecto Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino
Central y sobre la Constitución de la Entidad Binacional para
el Proyecto Túnel Internacional Paso de Agua Negra.**
Diario Oficial: 2 de marzo de 2010.

N° Boletín: 6780-10⁷.

Fecha de inicio: 25 de noviembre de 2009.

El Tratado de Maipú establece que la República Chilena y la Argentina se integrarán y cooperarán entre sí, a través de distintos mecanismos institucionales como encuentros presidenciales, reuniones binacionales de ministros, consultas permanentes de los Ministros de Relaciones Exteriores, comisiones binacionales de cooperación económica e integración física, de comercio, de inversión y relaciones económicas, una comisión parlamentaria conjunta y un comité de integración.

Entre los objetivos de esta integración el tratado menciona, entre otras cosas, impulsar la vinculación y cooperación académica, y la cooperación y complementación en el ámbito de la **equidad de género**⁸.

1983. Ayudó a fomentar la Reforma Agraria impulsada por el Cardenal Raúl Silva Enríquez y promovió la participación del campesinado en las organizaciones sindicales. En 1995 ayudó a crear la Fundación de Servicios Solidaridad Misionera Rural (SOLMIRU), de la que es actualmente el presidente. Ha trabajado en el mundo campesino de nuestro país por más de cincuenta años en programas de evangelización, educación, desarrollo rural, capacitación y promoción social.

⁷ Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año V, n° 2, Noviembre 2009. Pág. 16.

⁸ La negrita es nuestra.



Asimismo es relevante destacar que crea un grupo especial de trabajo para alcanzar un acuerdo sobre la libre circulación de personas.

En cuanto a la cooperación académica, promueve la participación de las instituciones de estudios superiores en el proceso de integración, y los acuerdos entre universidades públicas y privadas para incentivar el intercambio de alumnos, y de las experiencias de las autoridades universitarias, especialistas y docentes, y el ofrecimiento de postgrados, seminarios y conferencias fruto de acuerdo entre estas instituciones.

En el área de la ciencia y la tecnología crea una red conjunta de centros de estudios, investigación y transferencia tecnológica, y la ejecución de proyectos conjuntos de investigación desarrollo e innovación científico-tecnológica.

**Decreto supremo n° 153, del Ministerio de Relaciones Exteriores,
de 29 de Septiembre de 2010.**

**Protocolo sobre los restos de guerra de la Convención sobre
Prohibiciones de ciertas armas convencionales que pueden
considerarse nocivas o de efectos indiscriminados
(Protocolo V).**

Diario Oficial: 24 de febrero de 2010.

Nº Boletín: 5972-10⁹.

Fecha de inicio: 14 de Julio de 2008.

Por este protocolo las partes se comprometen a reducir al mínimo los riesgos y los efectos de los artefactos explosivos de guerra después de los conflictos, ya sea restos sin estallar o abandonados, o restos explosivos existentes antes del presente protocolo. Para llevar esto a cabo deben la limpiarse, removerse o destruirse estos restos. Además es necesario registrar, conservar y transmitir la información sobre artefactos explosivos, y tomar otras precauciones para la protección de la población civil, las personas civiles y los objetos civiles contra los riesgos y efectos de los restos explosivos de guerra. Se comprometen a proteger las misiones y organizaciones humanitarias, y también a prestar y recibir asistencia respecto de los restos ya existentes en cada parte contratante antes de este protocolo.

Por último contiene un anexo técnico que expone las prácticas óptimas para lograr los objetivos ya expuestos, como advertencias, educación sobre riesgos, señalización, vallado y vigilancia, para la protección de la población civil.

⁹ Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año III, n° 9, Julio 2008. Pág. 35.



**Decreto supremo n° 12, del Ministerio de Relaciones Exteriores,
de 27 de Enero de 2010.
Promulga la Convención Interamericana de Desaparición Forzada
de Personas de la Organización de los Estados Americanos¹⁰.**
Diario Oficial: 24 de febrero de 2010.

Por este acuerdo los Estados Parte se comprometen a no practicar, permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas¹¹, ni aún en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales. Y a sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores o partícipes del delito de desaparición forzada y su tentativa de comisión.

Asimismo acuerdan cooperar entre sí para prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas, y tomar las medidas necesarias para evitarla de carácter legislativo, administrativo y judicial o de cualquier otra índole.

Esta Convención establece que la desaparición forzada no constituye delito político para efectos de la extradición, y que su acción penal no está sujeta a prescripción. Tampoco se admite la eximente de obediencia debida a órdenes o instrucciones superiores. Los presuntos responsables serán juzgados por la jurisdicción común y no especial, en particular la militar.

Este convenio no se aplica a conflictos armados internacionales regidos por los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos.

Colectas Públicas

La autorización para efectuar colectas públicas depende de las intendencias regionales respectivas. Cuando se realizan en más de una región, ésta proviene de la Subsecretaría del Interior.

NORMA	ENTIDAD	LUGAR Y FECHA COLECTA	PUBLICACION
Resolución exenta n° 1.297	Congregación Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús	Región Metropolitana; 24 de noviembre de 2009	23 de febrero de 2010

¹⁰ Adoptada con fecha 9 de junio de 1994 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en Belén de Pará, Brasil.

¹¹ La desaparición forzada de personas según el acuerdo es la "Privación de libertad a una o más personas cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado, personas o grupos de personas que actúen con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, seguida por la falta de información o de la negativa de reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre su paradero."

Concesiones de Radiodifusión Sonora

Todas las resoluciones emanan del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACION
Resolución exenta n° 6.845	Asigna concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada, ciudad de Osorno, X Región	Obispado de Osorno (RUT 70.221.000-3)	31 de marzo de 2010
Resolución exenta n° 1.252	Asigna concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada, ciudad de Valparaíso, V Región	Obispado de Valparaíso (RUT 82.148.600-9)	31 de marzo de 2010
Resolución exenta n° 995	Asigna concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, localidad de Toconao, II Región	Prelatura de Calama (RUT 70.385.000-6)	26 de marzo de 2010
Resolución exenta n° 152	Renueva concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, comuna de Chillán, VIII Región	Iglesia Ministerio Evangelístico Cruzada de Poder (RUT 73.414.500-9)	19 de marzo de 2010
Resolución exenta n° 154	Renueva concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, comuna de Curicó, VII Región	Iglesia Evangélica de los Hermanos de Renca (RUT 71.960.900-7)	18 de marzo de 2010
Resolución exenta n° 156	Renueva concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, comuna de Coronel, VIII Región	Corporación Cristiana Restauración de Fe Elohim (RUT 65.274.640-3)	3 de marzo de 2010

NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACION
Resolución exenta nº 116	Renueva concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, comuna de La Florida, Región Metropolitana	Corporación Iglesia Bautista Independiente de La Florida (RUT 74.502.500-5)	25 de febrero de 2010
Resolución exenta nº 119	Renueva concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, comuna de Talagante, Región Metropolitana	Iglesia Evangélica de Talagante (RUT 71.022.600-8)	22 de febrero de 2010
Resolución exenta nº 1239	Asigna concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, comuna de Los Andes, V Región	Parroquia Nuestra Señora de Fátima (RUT 70.313.002-K)	15 de febrero de 2010.
Resolución exenta nº 8	Asigna concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, comuna de Yungay, VIII Región	Parroquia San Miguel de Yungay (RUT 70.220.905-6)	13 de febrero de 2010
Resolución exenta nº 1.229	Renueva concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, comuna de Chillán, VIII Región	Parroquia El Buen Pastor (RUT 72.542.100-1)	8 de febrero de 2010
Resolución exenta nº 232	Asigna, concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, ciudad de Puerto Montt, X Región	Arzobispado de Puerto Montt (RUT 70.208.500-4)	6 de febrero de 2010

NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACION
Resolución exenta n° 7.128	Asigna, concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada, ciudad de Puerto Montt, X Región	Arzobispado de Puerto Montt (RUT 70.208.500-4)	5 de febrero de 2010
Resolución exenta n° 6.526	Asigna, concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada, ciudad de Arica, XV Región	Corporación Radio María (RUT 75.973.370-3)	1 de febrero de 2010
Resolución exenta n° 6.253	Asigna, concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada, ciudad de La Serena, IV Región	Corporación Radio María (RUT 75.973.370-3)	1 de febrero de 2010



III

Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Sus títulos son copia textual de los propuestos por sus autores.

Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Diez días
Discusión inmediata	Tres días

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Vida

Aborto

Despenaliza el delito de aborto y consagra el aborto terapéutico.

Nº de Boletín: 6845-07.

Fecha de ingreso: 10 de marzo de 2010.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Guido Girardi Lavín y Carlos Ominami Pascual.

Descripción: Dos artículos. Propone derogar los arts. 342 a 345 del Código Penal, que tipifican el delito de aborto y establecen las penas correspondientes. Además agrega un inciso segundo al art. 119 del Código Sanitario¹², por el que se autoriza el llamado "aborto terapéutico": "Sólo con fines terapéuticos se podrá interrumpir un embarazo. Para proceder a esta intervención se requerirá la opinión documentada de dos médicos cirujanos."

¹² El actual artículo 119 del Código Sanitario, en su único inciso establece que "no podrá ejecutarse ninguna acción cuyo fin sea provocar un aborto".



Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

B. Igualdad

Personas

Rebaja el requisito de edad exigido a los extranjeros que optan a la nacionalidad chilena.

Nº de Boletín: 6835-07.

Fecha de ingreso: 9 de marzo de 2010.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Juan Pablo Letelier Morel.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el art. 2 del decreto supremo nº 5.142 de 1960¹³, sobre Nacionalización de Extranjeros, reduciendo la edad mínima para que éstos puedan acceder a la nacionalidad chilena de 21 a 18 años.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

C. Propiedad

Posesión y Construcción de Bienes Inmuebles

Modifica ley nº 20.234, que establece un procedimiento de saneamiento y regularización de loteos irregulares y, renueva su vigencia.

Nº de Boletín: 6830-14.

Fecha de ingreso: 8 de marzo de 2010.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el articulado de la ley nº 20.234¹⁴. En primer lugar, renueva por un año más el plazo para el procedimiento de regularización de los loteos¹⁵. Propone nuevas condiciones que deberán reunir los loteos para acogerse

¹³ Decreto supremo nº 5.142, del Ministerio del Interior, del 13 de octubre de 1960 (D.O. 29.10.1960), art. 2, inc. 1º: "Podrá otorgarse carta de nacionalización a los extranjeros que hayan cumplido 21 años de edad, que tengan más de cinco años de residencia continuada en el territorio de la República y que sean titulares del permiso de permanencia definitiva."

¹⁴ Esta ley fue publicada en el Diario Oficial del 5 de enero de 2008. El resumen de la misma se encuentra en el Boletín Jurídico CELIR UC, Año III, nº 4, Enero 2008, Pág. 11.

¹⁵ El plazo original de 24 meses, vencidos el 5 de enero de 2010, se reemplaza por uno de 3 años, expirando así el próximo 5 de enero de 2011, de aprobarse el proyecto de ley.



a esta ley, “tales como acotar que el impedimento de localizarse en áreas de riesgo o declaratoria sólo se aplicará al lote afectado y no al loteo en su conjunto, así como incorporar la condición de que al menos en un 50% del loteo existan residentes”. Se detalla además el contenido de los antecedentes que deben ser presentados ante la Dirección de Obras Municipales; se propone otorgar al Seremi de Vivienda y Urbanismo la facultad de rebajar las exigencias de pavimentación o de eliminarlas cuando existan razones fundadas para ello; se precisan las responsabilidades administrativas por otorgamiento de las recepciones definitivas; se “faculta a las Municipalidades para celebrar convenios con otros organismos de la administración del Estado para efectos de dotar de los servicios básicos faltantes o urbanización faltante”; y finalmente, se dota de nuevas atribuciones al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para impartir instrucciones sobre la aplicación de esta ley.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano. Sin urgencia.

Otros

Modifica el artículo único de la ley n° 20.411, de 2009.

N° de Boletín: 6831-01.

Fecha de ingreso: 8 de marzo de 2010.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Descripción: Artículo único. Propone modificar la ley n° 20.411¹⁶, exceptuando de la prohibición de constituir derechos de aprovechamiento de aguas en las zonas señaladas también a las Comunidades Agrícolas que lo soliciten (además de los pequeños productores agrícolas y campesinos, y de los indígenas y comunidades indígenas). También establece que cuando una de estas Comunidades eleve una solicitud de este tipo, deberá a tal efecto informar al Ministerio de Agricultura.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural. Sin urgencia.

¹⁶ Publicada en el Diario Oficial del 29 de diciembre de 2009. Ver Boletín Jurídico CELIR UC, Año V, n° 3, Diciembre 2009, Pág. 6: “Prohíbe la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas que sean solicitadas en virtud del art. 4 transitorio de la ley n° 20.017, para ciertas áreas que singulariza. Se exceptúan de la norma, las solicitudes elevadas por los pequeños productores agrícolas y campesinos y por los indígenas y comunidades indígenas.”



D. Trabajo

Acceso y Terminación

Modifica la ley n° 16.282, sobre estados de catástrofes.

N° de Boletín: 6866-13.

Fecha de ingreso: 24 de marzo de 2010.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Mario Bertolino Rendic, Pedro Browne Urrejola, Nicolás Monckeberg Díaz, Karla Rubilar Barahona y Frank Sauerbaum Muñoz.

Descripción: Artículo único. Propone agregar tres nuevos incisos al artículo 36 de la ley 16.282, a fin de que los trabajadores dependientes, en las zonas declaradas afectadas por sismos o catástrofes, no puedan ser despedidos de sus empleos por aplicación del artículo 159 n° 6 del Código del Trabajo (caso fortuito o fuerza mayor), "sino en tanto el empleador deba terminar en forma definitiva con las actividades de la empresa, o bien no le sea posible la reubicación de los trabajadores afectados a otras dependencias de la misma." Asimismo, el empleador que invoque dicha causal, "deberá pagar las indemnizaciones que correspondan por aplicación del artículo 163 del Código del Trabajo, en caso de que haya tenido alguna responsabilidad directa o indirecta en la pérdida del establecimiento en donde se prestaban los servicios, o bien en el caso de contar con seguros por dicha pérdida, o de haberse podido rescatar bienes muebles con los que se pueda responder de las indemnizaciones mencionadas."

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

Matrimonio

Otras Uniones

Regula los pactos de uniones civiles.

N° de Boletín: 6846-07.

Fecha de ingreso: 10 de marzo de 2010.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Guido Girardi Lavín y Carlos Ominami Pascual.

Descripción: Seis artículos permanentes y uno transitorio. El primer artículo define el "Pacto de Unión Civil" (PUC) como "aquella convención celebrada libremente entre dos personas y que consiste en la unión de ellas, sin atender a su sexo u orientación sexual y que estén conviviendo en una relación de afectividad con el fin de organizar su vida



común". Tanto dicho pacto como su disolución "deberán reducirse a escritura pública e inscribirse en un Registro que al efecto llevará el Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación."

El segundo artículo dispone que "los miembros de un PUC se deben recíprocamente auxilio y socorro mutuos y tendrán los mismos derechos y deberes que tienen los cónyuges por el hecho del matrimonio, salvo aquellos que por su naturaleza no sean compatibles con un determinado PUC. Los miembros de un PUC, tendrán recíprocamente derecho a alimentos, siempre y cuando se reúnan los requisitos legales".

El art. 3 establece que los miembros de una unión civil se entenderán separados de bienes, sin perjuicio de que podrán explicitar al tiempo de constituir el Pacto, o en un acto posterior, que existe entre ellos una comunidad de bienes. Los derechos y obligaciones que nacen de dicha comunidad quedan regulados en el mismo artículo. El art. 4 fija las causales de terminación de la comunidad de bienes: mutuo acuerdo o término del Pacto.

El art. 5 prohíbe la constitución de uniones civiles a los menores de edad, a los parientes por consanguinidad en toda la línea recta y los colaterales hasta el tercer grado inclusive, a los parientes por adopción simple, a los parientes por afinidad en línea recta en todos los grados, a los que se encuentren unidos por vínculo matrimonial, a los que constituyeron una unión civil anterior mientras subsista, y a los declarados incapaces.

El art. 6 enumera las causales de término de la unión civil: el mutuo acuerdo de las partes, la voluntad unilateral de uno de los miembros, el matrimonio de uno de los integrantes del PUC, y la muerte. Agrega que "en caso de que el PUC termine por mutuo acuerdo o por acto unilateral, la parte que sufra un desequilibrio grave en sus condiciones de vida, por haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común y no haber podido desarrollar una actividad remunerada durante la convivencia, o haberlo hecho en menor medida de lo que podía y quería, tendrá derecho a solicitar a la otra la compensación económica de ese menoscabo". Por otra parte, "todas las cuestiones que se susciten o deriven del término de un PUC, serán de competencia de los Tribunales de Familia y se sustanciarán según las reglas del procedimiento ordinario".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.



VARIOS

**Modifica el tipo penal de las injurias y calumnias,
incluyendo aquellas que se cometan por internet.**

Nº de Boletín: 6861-07.

Fecha de ingreso: 23 de marzo de 2010.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Carlos Bianchi Chelech.

Descripción: Artículo único. Incorpora un nuevo art. 422 bis al Código Penal¹⁷: "Asimismo las injurias y calumnias se reputan hechas por escrito y con publicidad cuando los mensajes calumniosos o injuriosos se publiquen por escrito, fotografías, a través de imágenes, videos, alusiones o cualquier otro medio apto, a través de direcciones de Internet de foros, comunidades virtuales, redes sociales, y en general todo tipo procedimiento apto para aquello".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

¹⁷ El artículo 416 del Código Penal define la injuria como "toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona". Y el artículo 412 tipifica la calumnia como "la imputación de un delito determinado pero falso y que pueda actualmente perseguirse de oficio." El mismo Código considera como agravantes para determinar la pena de dichos delitos el haber sido hechas por escrito y con publicidad (artículos 413 y 418), definiendo esta circunstancia en el artículo 422: "La calumnia y la injuria se reputan hechas por escrito y con publicidad cuando se propagaren por medio de carteles o pasquines fijados en los sitios públicos; por papeles impresos, no sujetos a la ley de imprenta, litografías, grabados o manuscritos comunicados a más de cinco personas, o por alegorías, caricaturas, emblemas o alusiones reproducidos por medio de la litografía, el grabado, la fotografía u otro procedimiento cualquiera".



Proyectos de ley que han experimentado modificaciones o variaciones en su tramitación legislativa desde el último Boletín Jurídico

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Libertad Religiosa

Libertad Religiosa y su Protección

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Establece los acuerdos de cooperación con las iglesias y confesiones religiosas que indica.	5652-07	Senado	Archivado.	Año III nº 6. Abril 2008.
Modifica el Código Penal, incorporando la figura del abuso de la credulidad popular.	4459-07	Senado	Archivado.	Año I nº 9. Agosto 2006.
Establece agravante para ciertos delitos cometidos por motivaciones de índole étnico, racial, sexual, político o religioso.	4290-07	Senado	Archivado.	Año I nº 8. Julio 2006.

B. Vida

Bioética: Reproducción Asistida – Clonación – Sexualidad - Eutanasia

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Establece la garantía constitucional del derecho a la libertad sexual y reproductiva.	4277-07	Senado	Archivado.	Año I nº 7. Junio 2006.

C. Igualdad

Personas

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Otorga protección a los refugiados	6472-06	Cámara de Diputados	Etapa: Trámite de Aprobación presidencial. En espera de promulgación.	Año IV nº 6. Abril 2009.
Incorpora el concepto de familia en la ley sobre deficientes mentales	4477-28	Cámara de Diputados	Archivado.	Año I nº 10. Septiembre 2006.
Establece medidas contra la discriminación	3815-07	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año I nº 1. Octubre 2005.
Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de promover el derecho de las mujeres a participar en la vida pública nacional	3206-18	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Discusión general. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año II nº 10. Septiembre 2007.

Pueblos Indígenas

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Crea el Consejo de Pueblos Indígenas	6743-06	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Gobierno Interior y Regionalización. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año V nº 1. Octubre 2009.

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Crea el Ministerio de Asuntos Indígenas y la Agencia de Desarrollo Indígena	6726-06	Cámara de Diputados	Etapas: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Gobierno Interior y Regionalización. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año V n° 1. Octubre 2009.
Proyecto de reforma constitucional que reconoce el aporte de los pueblos originarios a la conformación de la nación chilena	5324-07 (Refundido con 5522-07)	Senado	Etapas: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año II n° 10. Septiembre 2007.

D. Salud

Salud y su Protección

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Proyecto de reforma constitucional que modifica la garantía constitucional del derecho a la salud.	4275-07	Senado	Archivado.	Año I n° 7. Junio 2006.

Donación y Transplantes

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica la ley n° 19.451, sobre trasplante y donación de órganos.	4723-11	Senado	Archivado.	Año II n° 2. Diciembre 2006.

E. Educación

Establecimientos Educativos

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica la ley nº 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en lo relativo a la fijación de los aranceles universitarios.	5620-03	Senado	Archivado.	Año III nº 3. Diciembre 2007.
Establece normas para asegurar la transparencia y la calidad en la creación y funcionamiento de nuevas carreras técnicas y profesionales.	5121-04	Senado	Archivado.	Año II nº 7. Junio 2007.

F. Trabajo

Trabajo y su Protección

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica la Ley de Menores, con el fin de sancionar a los padres o tutores que permitan el trabajo en la vía pública de menores de edad que indica.	5263-07	Senado	Archivado.	Año II nº 9. Agosto 2007.

G. Propiedad

Propiedad y su Protección

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Establece la categoría de monumentos nacionales inmateriales.	4494-04	Senado	Archivado.	Año I nº 10. Septiembre 2006.

Posesión y Construcción Bienes Inmuebles

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica el decreto ley nº 2.695 y el Código Penal, con el fin de sancionar a quienes cometen fraude en el proceso de regularización de la pequeña propiedad raíz.	5226-07	Senado	Archivado.	Año II nº 8. Julio 2007.
Modifica el decreto ley nº 2.695, de 1979, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.	4190-12	Senado	Archivado.	Año I nº 6. Abril 2006.

Otros

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Reforma constitucional que modifica el art. 19, numerales 23 y 24, de la Constitución Política de la República (aguas)	6816-07	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Discusión general. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año V nº 4. Enero 2010.

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

A. Matrimonio

Celebración

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica la ley n° 19.947, suprimiendo los efectos civiles de los matrimonios religiosos que indica.	4841-07	Senado	Archivado.	Año II n° 3. Enero 2007.

Terminación

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica la ley n° 19.947, de Matrimonio Civil, en lo relativo al procedimiento de conciliación en caso de separación o divorcio.	5624-07	Senado	Archivado.	Año III n° 3. Diciembre 2007.
Modifica la ley n° 19.947 sobre Matrimonio Civil, en lo relativo a los documentos en que se consigna la compensación económica que se acuerda con ocasión del divorcio o la declaración de nulidad de un matrimonio.	5481-07	Senado	Archivado.	Año III n° 2. Noviembre 2007.

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica la ley n° 19.947, que establece nueva Ley de Matrimonio Civil, y la ley n° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, en materia de procedimiento aplicable a los divorcios de común acuerdo.	4990-07	Senado	Archivado.	Año II n° 5. Abril 2007.
Modifica la ley n° 19.947, que establece nueva Ley de Matrimonio Civil, y la ley n° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, en lo referente al trámite de divorcio de común acuerdo.	4985-07	Senado	Archivado.	Año II n° 5. Abril 2007.

Otras uniones

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Establece un Pacto de Unión Civil	6735-07	Cámara de Diputados	Etapas: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año V n° 1. Octubre 2009.
Regula la celebración del contrato de unión civil y sus consecuencias patrimoniales.	5623-07	Senado	Archivado.	Año III n° 3. Diciembre 2007.

B. Familia

Filiación

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica el Código Civil y otros cuerpos legales, en materia de inhabilidades para ejercer el cuidado personal de hijos de padres separados.	5743-07	Senado	Archivado.	Año III nº 4. Enero 2008.
Modifica el artículo 225 del Código Civil, en lo relativo al cuidado personal de los hijos.	5197-07	Senado	Archivado.	Año II nº 8. Julio 2007.
Modifica la Ley de Menores, en lo relativo al cuidado personal de los hijos y al régimen de visitas.	5002-07	Senado	Archivado.	Año II nº 5. Abril 2007.

Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Vulnerables

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Hace inaplicable la atenuante de irreprochable conducta anterior a los delitos sexuales contra menores de edad y establece pena accesoria en el caso que indica.	4396-07	Senado	Archivado.	Año I nº 9. Agosto 2006.
Agrava las sanciones por maltrato, lesiones y abandono de menores, y tipifica el delito de administración de sustancias peligrosas a los mismos.	4272-07	Senado	Archivado.	Año I nº 7. Junio 2006.

VARIOS

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica el art. 126 de Constitución Política de la República, sobre territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández	6756-07	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, Boletín de indicaciones. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año V nº 2. Noviembre 2009.
Crea el Tribunal Ambiental	6747-12	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas. Urgencia actual: Simple.	Año V nº 2. Noviembre 2009.
Modifica el Código Penal en lo relativo al delito de tortura, adecuándolo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes	6691-07	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año IV nº 11. Septiembre 2009.
Aprueba el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear	6549-10	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Relaciones Exteriores. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año IV nº 8. Junio 2009.
Sobre responsabilidad por daños ocasionados por animales potencialmente peligrosos.	6499-11	Senado	Archivado.	Año IV nº 7. Mayo 2009.

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Reforma constitucional que crea la Defensoría de las Personas	6232-07	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año IV n° 3. Diciembre 2008.
Establece normas sobre la actividad de lobby	6189-06	Senado	Etapas: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año IV n° 2. Noviembre 2008.
Rebaja a dieciséis años el requisito de edad exigido para adquirir la condición de ciudadano.	5585-07	Senado	Archivado.	Año III n° 3. Diciembre 2007.
Instituye el 12 de agosto de cada año como el Día Nacional de la Juventud.	5220-30	Cámara de Diputados	Archivado.	Año II n° 8. Julio 2007.
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado Protocolo de San Salvador	4087-10	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Relaciones Exteriores. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año I n° 5. Marzo 2006.
Aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	2293-10	Cámara de Diputados	Retirado.	Año II n° 10. Septiembre 2007.



NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Aprueba la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución N° 2391 (XXIII), del 26 de Noviembre de 1968	1265-10	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Relaciones Exteriores. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año II n° 10. Septiembre 2007.



IV

Anexos

A. México: Reforma del Código Civil para el Distrito Federal de México, que aprueba el matrimonio homosexual¹⁸

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA.

Artículo Primero.- Se aprueba la modificación de los artículos 146, 237, 291 bis, 294, 391 y 724 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.

Artículo 237.- El matrimonio de una persona menor de edad, dejará de ser causa de nulidad cuando la persona menor hubiere llegado a los dieciocho años, y ni ésta ni su cónyuge hubieren intentado la nulidad.

Artículo 291 Bis.- Las concubinas y los concubinos tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.

No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios.

¹⁸ La Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó (con 39 votos a favor, 20 en contra y cinco abstenciones) esta modificación el 21 de diciembre de 2009. Fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito (nº 747) el 29 de diciembre, entrando en vigencia el día 4 de marzo de 2010. A la fecha se han celebrado más de ochenta matrimonios entre homosexuales.



Artículo 294.- El parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre los cónyuges y sus respectivos parientes consanguíneos.

Artículo 391.- Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de ellos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años de edad cuando menos. Se deberán acreditar, además, los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.

Artículo 724.- Pueden constituir el patrimonio familiar la madre, el padre o ambos, cualquiera de los cónyuges o ambos, cualquiera de los concubinos o ambos, la madre soltera o el padre soltero, las abuelas, los abuelos, las hijas y los hijos o cualquier persona que quiera constituirlo, para proteger jurídica y económicamente a su familia.

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 216 y 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 216.- Los derechos contemplados en el presente capítulo, también podrán ejercerlos las concubinas y los concubinos, cuando tengan un domicilio común con las características del domicilio conyugal a que se refiere el Código Civil.

Artículo 942.- No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo Familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre cónyuges sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad.

Tratándose de violencia familiar prevista en el Artículo 323 Ter del Código Civil para el Distrito federal en materia común y para toda la República en materia federal, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.



T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los 45 días hábiles de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- A partir de la publicación del presente Decreto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá realizar las adecuaciones jurídicas administrativas correspondientes, en un plazo no mayor a 45 días hábiles.

Tercero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto.- Notifíquese por los conductos pertinentes el presente decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-



B. Recurso de la República de Italia en contra de la sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos respecto de los crucifijos exhibidos en salas de clases de establecimientos públicos



**Repubblica Italiana
Ministero Degli Affari Esteri**

Cour Europeenne Des Droits De L'Homme

Requête n° 30814/06-arrêt du 3 novembre 2009

Lautsi c. Italie

Saisine de la Grande Chambre

Le Gouvernement italien, ayant examiné les actes de la procédure, demande le renvoi de l'affaire citée en marge devant la Grande Chambre de la Cour européenne des Droits de l'Homme au titre de l'article 43, § 1, de la Convention et de l'article 73, § 1 du Règlement.

1. L'arrêt en question a été adopté le 3 novembre 2009 et communiqué le même jour. Le délai de trois mois visé à l'article 43 de la Convention viendra donc à échéance le 3 février 2010 prochain.

2. La requête concerne la violation de l'article 2 du Protocole n° 1 examiné conjointement avec l'article 9 de la Convention. La Chambre a en effet constaté, à l'unanimité, la violation desdits articles du fait que l'exposition, dans les salles de classe des écoles publiques, d'un symbole qu'il est raisonnable d'associer au catholicisme (le crucifix) comporterait la violation du droit des parents d'éduquer leurs enfants selon leurs convictions ainsi que le droit des enfants scolarisés de croire ou de ne pas croire et en plus elle serait incompatible avec le devoir incombant à l'Etat de respecter la neutralité dans l'exercice de la fonction publique, en particulier dans le domaine de l'éducation. La Cour a statué enfin qu'il n'y avait pas lieu d'examiner l'affaire sous l'angle de l'article 14 pris isolément ou combiné avec l'article 9 de la Convention et l'article 2 du Protocole n° 1. Elle a également accordé à la requérante une satisfaction équitable.

I. EXISTENCE DES PRESUPPOSES VISES A L'ARTICLE 43 CONVENTION

3. Le Gouvernement italien considère:

A. que les conclusions de l'arrêt, auxquelles la Chambre a abouti, sont en contradiction manifeste avec la jurisprudence bien établie de la Cour en



- matière de questions religieuses, étant donné que la Cour elle-même a reconnu que, à cause de l'existence de plusieurs différences en Europe en matière d'approche des questions et symboles religieux, c'est la réglementation au niveau national qui doit primer (v. le *leading case Leyla Sahin c. Turquie*, arrêt de la G.C. du 10 novembre 2005, § 109);
- B. que, s'il existe un consensus européen sur le principe de la laïcité de l'Etat, il n'y en a pas sur ses implications concrètes et sur sa mise en œuvre au point que les autorités nationales jouissent d'une grande marge d'appréciation pour des questions aussi complexes et délicates» étroitement liées à la culture et à l'histoire, comme les questions religieuses: cette «marge d'appréciation», notamment, résulte avoir été non seulement méconnue mais même pas évoquée en l'espèce;
- C. que l'arrêt en question élargit de manière considérable le champ d'application des droits invoqués en établissant que le seul risque potentiel d'être perturbé émotionnellement suffit à entraîner une violation de la liberté religieuse et de la liberté d'éducation. Un tel critère hautement subjectif et imprécis, s'il était confirmé par la Grande Chambre, serait source de grande insécurité juridique et érigerait un droit à la protection de l'émotivité;
- D. que le faible nombre, par rapport à la moyenne usuelle dans le cadre de la jurisprudence de la Cour, de références jurisprudentielles contenues dans la partie décisive de l'arrêt est un indice pour le caractère novateur du raisonnement fait par la Chambre;
- E. que les conclusions auxquelles la Chambre est parvenue en matière de neutralité de l'Etat dans le domaine religieux ne coïncident nullement avec les principes d'égalité et d'equidistance, adoptés par la Chambre elle-même et universellement acceptés, lesquels imposent la non-identification de l'Etat aussi bien à une religion donnée qu'à n'importe quelle idéologie areligieuse (agnosticisme) ou antireligieuse (athéisme), et qui lui imposent en outre d'essayer de concilier au mieux les différents besoins religieux de ses citoyens¹⁹;
- F. que, à la lumière des réactions et prises de positions à travers toute l'Europe, y compris de divers parlements nationaux, la portée de l'arrêt de la Chambre, au-delà du cas d'espèce, ne peut pas être niée;
- G. que, à propos de cette nécessité de concilier au mieux des besoins religieux divergentes, on peut relever dans le raisonnement suivi par la Chambre une erreur de fait se répercutant sur le jugement final: dans l'affaire examinée par la Chambre, ce ne fut pas, en effet, «*la direction de Fècole*» à décider de maintenir le crucifix dans la salle de classe, comme affirmé dans l'arrêt (§§ 7-8), mais une votation prise démocratiquement et à l'issue d'un débat (selon la jurisprudence de la Cour, même une

¹⁹ D'après l'arrêt *Low/si*, qui d'ailleurs rappelle la jurisprudence de la Cour, l'article 9 de la Convention protège aussi bien la liberté de croire que la liberté de ne pas croire (la liberté négative); en plus, la liberté négative s'étendrait aux pratiques et aux symboles exprimant, en particulier ou en général, une croyance, une religion ou l'athéisme. Il en découlerait que la neutralité de l'Etat devrait, par conséquent, entraîner l'equidistance des idéologies areligieuses ou antireligieuses aussi.



reconstruction factuelle erronée peut justifier le renvoi en Grand Chambre: v. *Perna c. Italie*, 6 mai 2003);

H. enfin, que cette incohérence de l'arrêt, en soi et par rapport aux précédents, entraîne une interprétation nouvelle et incorrecte du droit à l'instruction et à la liberté religieuse et que cette nouvelle interprétation, à son tour, est susceptible de produire, dans l'immédiat, des conséquences graves d'interprétation et d'application de la Convention ainsi que des conséquences néfastes pour les individus de nombreux Etats membres.

Le Gouvernement voit donc là plusieurs questions graves qui justifient le renvoi de l'affaire devant la Grande Chambre.

4. Chacun desdits arguments, d'ailleurs, constitue, à lui seul, une raison suffisante qui aurait dû amener la Chambre à se dessaisir, si elle souhaitait s'écarter des précédents et de l'interprétation littérale des articles de la Convention, et qui justifie aujourd'hui la demande de renvoi devant la Grande Chambre.

En effet, étant donné que la jurisprudence européenne est une jurisprudence «prétorienne» qui se base, en tant que telle, sur le système des *case-law*, la Cour est liée par sa propre jurisprudence, du moment qu'elle-même, d'ailleurs, affirme de manière constante qu'il est dans l'intérêt d'une bonne administration de la justice, de la sécurité juridique et de l'égalité de traitement, aussi bien entre requérants qu'entre Gouvernements défendeurs, qu'elle ne s'écarte point sans raison impérieuse de ses précédents et que, si la nécessité d'amender une jurisprudence bien établie ou de traiter des questions très délicates²⁰, se fait sentir, l'affaire soit jugée par la Grande Chambre.

En ce qui concerne l'analyse des aspects spécifiques de droit mentionnés ci-dessus, à savoir l'incohérence de l'arrêt en soi et par rapport aux précédents, ces aspects peuvent être résumés comme suit.

II. A L'APPUI DE CETTE DEMANDE, ON OBSERVE CE QUI SUIT:

Importance de la réglementation au niveau national et manque d'un consensus Européen

5. Au sujet de la place privilégiée réservée dans la jurisprudence européenne à la réglementation des questions religieuses au niveau national et le manque d'un consensus européen sur l'étendue et l'application concrète du principe de laïcité de l'Etat, il convient de souligner, tout d'abord, que, en matière de rapports entre Etat et Eglises, la situation en Europe se présente très bigarrée. Ainsi, le principe d'égalité dans le domaine de la liberté de conscience et de religion varie dans les constitutions de certains pays, du moment que: a) selon la Constitution grecque, "La religion dominante en Grèce est celle de l'Eglise Orthodoxe Orientale du Christ" (art. 3 al. 1 phrase 1); b) selon l'article 4 de la Constitution danoise, "L'Eglise évangélique luthérienne est l'Eglise nationale

²⁰ II convient de rappeler que, in principe, les questions en matière de religion sont traitées en composition de Grande Chambre: v.. *ex pluribus*, *Ley la Sahtn*, *Folgere*, *Buscarmi*.



danoise et jouit, comme telle, du soutien de l'Etat"; c) en Norvège, "La religion évangélique luthérienne demeure la religion officielle de l'Etat. Les habitants qui en font profession sont tenus d'y élever leurs enfants," (article 2 al. 2 de la Constitution norvégienne); d) au Royaume Uni le chef de l'Etat et le chef de l'Eglise sont une seule et même personne et en plus des quotas religieux sont réservés dans la fonction publique, du moment que certains sièges à la Chambre des Lords sont réservés pour certains ecclésiastiques de l'Eglise anglicane.

6. Et, du reste, ce n'est pas par hasard que les Parlements de certains Pays adhérents à la Convention se soient exprimés, par le biais de motions ou résolutions approuvées à grande majorité, contre les conclusions de l'arrêt qui nous occupe, estimé contraire à l'héritage culturel et à l'histoire européenne ainsi qu'aux droits et sentiments religieux des croyants: que l'on songe aux Parlements de l'Autriche (en date du 19 novembre 2009), de la Pologne (en date du 2 décembre 2009), de la Slovaquie (en date du 10 décembre 2009), de la Lituanie (en date du 13 janvier 2010), sans oublier d'ailleurs les nombreuses déclarations publiques, d'étonnement et de contrariété à l'arrêt, faites par les représentants de tout l'arc parlementaire danois, les commentaires apparus sur la presse (« Times of Malta ») le 19 novembre 2009 et provenant du Ministre des Affaires Etrangères de Malte, ainsi que la déclaration écrite n. 437 du 28 janvier 2010, signées par de nombreux membres de l'Assemblée Parlementaire du Conseil de l'Europe et exprimant des sentiments critiques envers les conclusions de l'arrêt de la Chambre. Tout cela vient démontrer ultérieurement l'implication générale dans la question qui fait l'objet dudit arrêt et, par conséquent, de la nature de cette dernière comme grave question (d'interprétation et d'application de la Convention) d'intérêt général.

7. Dans un certain nombre d'autres pays (comme l'Albanie, la France, la Russie et la Turquie), par contre, la Constitution énonce le principe de laïcité, même si les textes législatifs relatifs utilisent souvent des formules ambiguës: ainsi, les principes affirmés dans les textes constitutionnels ou normatifs de la France et de la Turquie peuvent être interprétés tant au sens de la neutralité que dans le sens d'un militantisme antireligieux qui est, lui aussi, en soi contraire au principe de neutralité étant donné qu'il suppose une prise de position sur les questions religieuses²¹. Dans d'autres pays les rapports entre Etat et Eglise sont plus complexes et en effet, à côté des dispositions générales, applicables à toutes les communautés, il existe des textes normatifs régissant des statuts des communautés religieuses désignées nommément (par exemple en Autriche, Belgique, Pologne), Ces derniers peuvent être adoptés en forme ou sur le fondement d'accords conclus entre les pouvoirs publics et les communautés religieuses (par exemple en Espagne, au Luxembourg, en Pologne), ainsi que, dans le cas de l'Eglise catholique, un tel accord peut avoir le caractère d'un

²¹ Même la France, tout en admettant la stricte laïcité de l'Etat affirmée dans les Constitutions de la quatrième et de la cinquième République, une législation spécifique et bienveillante pour le catholicisme est admise en Alsace-Moselle, ainsi que certaines formes d'aide financière à l'action des Eglises: ce qui constitue une preuve de la réalité très complexe qui se cache derrière la pratique institutionnelle en matière de religion.



traité international conclu avec le Saint-Siège, appelé souvent concordat (exemple: Espagne, Italie, Hongrie, Portugal).

8. Cette différentiation du statut juridique des communautés religieuses, consistant à accorder un statut spécial à certaines églises traditionnelles, établies depuis des siècles et en plus expression ou moins de la religiosité de la grande majorité de la population, n'est pas en soi contraire au principe d'égalité²². Par ailleurs le principe de neutralité et de laïcité n'exclut pas des distinctions entre les communautés religieuses. Ces différences de statut juridique peuvent, de surcroît, être justifiées par des différences de fait: l'égalité en droit, en effet, doit maintenir les différences de fait entre les églises, car l'Etat ne doit point effacer les différences de fait entre les églises étant donné que, au cas où il le ferait, une telle politique serait incompatible avec le principe de neutralité en matière religieuse: il en découle que ce ne serait même pas raisonnable d'accorder le même statut à une religion professé par la grande majorité de la population et à une religion professé par un nombre très réduit de personnes. Le rôle du législateur est d'assurer une égalité de chances pour les églises dans le développement de leur action sur un «marché libre d'idées», non pas de niveler toute différence de fait.

9. Parmi plusieurs attitudes possibles face aux religions, il convient de mentionner aussi le choix axiologique adopté par le droit communautaire qui, d'après la Cour Européenne elle-même, offre une protection des droits fondamentaux « équivalente » à celle assurée par le mécanisme de la Convention (v. arrêt *Bosphorus* c. Irlande, G.C. du 30 juin 2005, § 165). L'article 4, paragraphe 2, du Traité sur l'Union européenne énonçant de manière générale le principe du respect de l'identité national des États membres, cette identité nationale peut, comme c'est le cas en Italie, être marquée par une religion donnée. Par ailleurs, depuis l'entrée en vigueur le 1 décembre 2009 du Traité de Lisbonne, l'article 17 du Traité sur le fonctionnement de l'Union européenne reconnaît explicitement l'identité et la contribution spécifique des Eglises, ainsi que des organisations philosophiques et non confessionnelles; par cet article, l'Union s'engage à mener un dialogue «ouvert, transparent et régulier» avec celles-ci. Tout en confirmant une valeur fondamentale du patrimoine culturel de la civilisation occidentale, à savoir la distinction entre les sphères du politique et du religieux, le droit européen reconnaît que, dans une société pluraliste, le dialogue entre les autorités politiques, d'une part, et les grandes convictions religieuses ou philosophiques, de l'autre, est essentiel pour favoriser un échange d'idées fructueux. En bref, en matière de relations entre l'Etat et les religions, l'Union européenne, permettant aux convictions et idéologies religieuses de participer aux processus d'élaboration des décisions (mais certes non pas à celui de prise de décision), choisit, en un certain sens, une situation de juste équilibre entre celle attribuable à un Etat confessionnel ou idéologique et celle, opposée, résumable dans l'idée de la neutralité absolue et abstraite.

²² La doctrine allemande utilise à ce propos l'expression d'«une parité à degrés».



10. Ainsi le seul consensus existant dans le domaine est celui d'admettre la pluralité des modes de concevoir les relations Etats-Eglises et reconnaître que le principe de neutralité ne peut ignorer ces spécificités nationales. Cela est par ailleurs reconnu par la Cour elle-même qui, justement à cause de l'existence de plusieurs différences en Europe en matière d'approche des questions et symboles religieux, affirme que c'est la réglementation au niveau national à devoir primer (v., *expluribus*, le *leading case Leyla Sahin c. Turquie*, précité). Au point 109 de cet arrêt il est dit textuellement que *«lorsque se trouvent en jeu des questions sur les rapports entre l'Etat et les religions, sur lesquelles de profondes divergences peuvent raisonnablement exister dans une société démocratique, il y a lieu d'accorder une importance particulière au rôle du décideur national (voir, mutatis mutandis, Chafare Shalom Ve Tsedek, N.27417/95, § 84, CEDH 2000-VIII, § 84, et Wingrove c. Royaume-Uni, arrêt du 25 novembre 1996, Recueil 1996-V, pp. 1957-1958, § 58). Tel est notamment le cas lorsqu'il s'agit de la réglementation du port de symboles religieux dans les établissements d'enseignement, d'autant plus, comme le démontre l'aperçu de droit comparé (paragraphes 55-65 ci-dessus), au vu de la diversité des approches nationales quant à cette question. En effet, il n'est pas possible de discerner à travers l'Europe une conception uniforme de la signification de la religion dans la société (Otto-Preminger-Institut c. Autriche, arrêt du 20 septembre 1994, série A no 295-A, p. 19, § 50) et le sens ou l'impact des actes correspondant à l'expression publique d'une conviction religieuse ne sont pas les mêmes suivant les époques et les contextes (voir, par exemple, Dahlab c. Suisse (déc.) no 42393/98, CEDH 2001-V). La réglementation en la matière peut varier par conséquent d'un pays à l'autre en fonction des traditions nationales et des exigences imposées par la protection des droits et libertés d'autrui et le maintien de l'ordre public (voir, mutatis mutandis, Wingrove, précité, p. 1957, § 57). Dès lors, le choix quant à l'étendue et aux modalités d'une telle réglementation doit, par la force des choses, être dans une certaine mesure laissé à l'Etat concerné, puisqu'il dépend du contexte national considéré (voir, mutatis mutandis, Gorzelik et autres, c. Pologne fGCf n° 44158/98, CEDH 2004-1 § 64, § 67, et Murphy c. Irlande, no 44179/98, § 73, CEDH 2003-IX)».*

11. Dès lors, il appartient donc au législateur national de contrebalancer et d'essayer de concilier les besoins religieux opposés (qui sont inévitables), même par le biais d'un compromis entre eux: les principes dégagés à cet égard de Parrei *Leyla Sahm* précité établissent que la réglementation dans le domaine religieux appartient à l'Etat qui est, par la force des choses, le mieux placé pour apprécier les sentiments religieux de la population dans l'époque et dans le contexte spécifiques (§ 109), ainsi que ces besoins religieux contradictoires sont certes source de tension et que le rôle des autorités nationales n'est pas de supprimer la cause des tensions en éliminant le pluralisme, mais plutôt des'assurer que les individus et les groupes opposés Tun à l'autre se tolèrent (§ 107)²³.

²³ Arrêt *Leyla Sahm c. Turquie*. G.C. du 10 novembre 2005, § 107- « La Cour a souvent mis l'accent sur le rôle de l'Etat en tant qu'organisateur neutre et impartial de l'exercice des diverses religions, cultes et croyances, et indiqué que ce rôle contribue à assurer l'ordre public, la paix religieuse et la tolérance dans une



12. Or, l'arrêt attaqué ne prend aucunement en considération l'existence d'une marge d'appréciation que la jurisprudence concède pourtant aux Etats membres dans des domaines comme celui des relations entre l'Etat et les Eglises. En concentrant les motifs de l'arrêt attaqué sur le droit des parents à assurer l'éducation de leurs enfants conformément à leurs convictions religieuses et philosophique sans les mettre en rapport avec la marge d'appréciation dont dispose les Etats pour organiser les relations avec les Eglises, la Chambre élude un aspect fondamental du problème qui se trouve au cœur du cas d'espèce. Il est certes vrai que, par le passé, la Cour a restreint la marge d'appréciation de l'Etat. Cependant ce n'est qu'après avoir procédé à une étude comparative de la situation dans les Etats signataires et après avoir constaté que la situation avait évolué, que la Cour a retenu que l'Etat ne disposait plus de marge d'appréciation en ce domaine. L'arrêt en question netémoigne d'aucune de ces considérations qui auraient pu justifier l'absence de la prise en compte de la marge d'appréciation.

13. Par ailleurs, la satisfaction des besoins religieux, n'est certes pas une affaire privée de l'individu, comme pourrait le prêcher une certaine interprétation du principe de neutralité hostile à la religion; bien au contraire, l'Etat peut, et doit, s'occuper du phénomène religieux pour en garantir sa libre expression sans porter de jugement ou d'appréciation sur la rationalité de ces besoins, car en tel cas il violerait le principe de neutralité. L'Etat doit, en effet, éviter toute ingérence dans la sphère religieuse en vue de transformer les convictions intimes des citoyens, mais son equidistance et sa neutralité n'excluent pas une action positive de l'Etat pour aider les habitants à satisfaire leurs besoins relatifs au domaine religieux (que l'on songe aux interventions étatiques pour satisfaire les besoins religieux des personnes pour lesquelles, à cause de leur situation, placement dans l'armée, les prisons, les hôpitaux, etc., la pratique religieuse normale serait impossible sans l'intervention de l'Etat). Le principe d'égalité et de neutralité, en effet, imposent à l'Etat d'essayer de concilier au mieux les différents besoins religieux de ses citoyens mais certainement pas de les supprimer ou de les interdire. Sur ce point l'article 9 de la Convention est très clair: « *toute personne a droit à la liberté de religion: ce droit implique la liberté de manifester sa religion, individuellement ou collectivement, en public ou en privé,..* »; il en découle que l'article 9 impose à l'Etat une obligation d'assurer à l'individu, tout seul ou en groupe, la jouissance du droit de manifester sa religion en public aussi.

société démocratique. Elle estime aussi que le devoir de neutralité et d'impartialité de l'Etat est incompatible avec un quelconque pouvoir d'appréciation de la part de celui-ci quant à la légitimité des croyances religieuses ou des modalités d'expression de celles-ci (Ma/ioussakis et autres c. Grèce, arrêt du 26 septembre 1996, Recueil 1996-IV, p. 1365, § 47, Hassan et Tchaouch c. Bulgarie [GC1, n° 30985/96, § 78, CEDH2000-XI, Refah Partisi (Parti de la prospérité) et autres c. Turquie [GC], nos 41340/98, 41342/98,41343/98 et 41344/98, § 91, CEDH 2003-11), et considère que ce devoir impose à l'Etat de s'assurer que des groupes opposés se tolèrent (Parti communiste unifié de Turquie et autres c. Turquie, arrêt du 30 janvier 1998, Recueil 1998-1, p. 27, § 57). Dès lors, le rôle des autorités dans ce cas n'est pas de supprimer la cause des tensions en éliminant le pluralisme, mais de s'assurer que des groupes opposés l'un a l'autre se tolèrent (Serif c. Grèce, n° 38178/97, §53, CEDH 1999-IX)».



14. Du moment que l'Etat ne peut pas éviter du tout de prendre position face aux besoins divergents de ses citoyens, la neutralité absolue de l'Etat en matière de religion est donc une chimère: toute législation relative aux questions religieuses est, d'une certaine manière, une prise de position qui est susceptible d'heurter la sensibilité d'un certain nombre de personnes, ce qui est d'ailleurs inévitable, comme la Cour elle-même le reconnaît (v. § 11 ci-dessus). Ainsi, dans le cas d'espèce, des personnes croyantes pourraient se sentir tout autant heurtées par le fait de décrocher leur symbole religieux du mur. À ce propos, *J.H.H Weiler*, professeur de droit européen en diverses Universités du monde et juif pratiquant, relève qu'« *un Etat qui renonce à tout symbolisme religieux ne représente pas une position plus neutre que celui qui adhère à une forme de symbolisme religieux déterminé*»²⁴. Dans le contexte de la réalité historique et culturelle italienne, décrocher le crucifix des murs des écoles n'a rien à voir avec l'attitude d'un Etat véritablement laïc, étant donné que, comme le relève encore *J.H.H. Weiler*, cela «*signifie simplement privilégier, dans le symbolisme de l'Etat, une vision de monde plutôt qu'une autre, faisant passer tout cela pour de la neutralité*»²⁵. Toute disposition normative, soit qu'elle autorise soit qu'elle interdise, affirme certaines valeurs et en déprécie d'autres. La neutralité religieuse a donc des limites, étant donné que, face à des besoins religieux divergents, l'Etat n'est pas en mesure de les satisfaire tous et il est donc obligé de faire des choix qui seront, avec une forte probabilité, contestés par une partie de la population. Tout choix n'est jamais neutre et très souvent les dispositions normatives sont le résultat d'un processus historique long et complexe, marqué par des compromis entre des conceptions différentes: ce qui importe c'est que le choix ne soit pas arbitraire et qu'il vise à atteindre son propre but, à savoir préserver la paix sociale ainsi qu'assurer la justice sociale et l'ordre public²⁶.

15. Ceci dit, à propos des relations entre Etat et religions ou idéologies religieuses, il est temps d'aborder un des aspects les plus importants de ces relations, à savoir la place des symboles religieux dans la sphère publique, qui est précisément le sujet qui nous occupe dans le cas d'espèce. Il s'agit d'un sujet qui seulement dans des cas très marginaux posséderait l'aptitude d'engendrer des conflits entre besoins religieux contradictoires. En effet, s'il est vrai, d'une part, que, dans l'abstrait, les croyants peuvent souhaiter la présence de symboles de leur religion dans des lieux publics, alors que les athées peuvent se sentir heurtés, il est vrai aussi, d'autre part, que:

- A. quelle que soit sa force évocatrice, une image reste en tout cas un symbole passif qui n'est nullement comparable à l'impact d'un comportement actif tel que, par exemple, un endoctrinement actif (de surcroît, quotidien et prolongé dans le temps) ou une obligation de prêter serment sur un texte religieux²⁷. En d'autres termes, il n'a aucunement été

²⁴ *J.J.H Weiler*, "Un'Europa cristiana. Un saggio esplorativo". Milan 2003, p. 68.

²⁵ *J.J.H Weiler*, "Un'Europa cristiana. Un saggio esplorativo". Milan 2003, p. 68., suivante.

²⁶ *Krzysztof Wojtyczek*, « Les religions et le principe d'égalité », ainsi que « Les relations entre l'Etat et l'Eglise » (VIIIth World Congress of Constitutional Law Athens II - 15.06.07).

²⁷ Ainsi, c'est une ingérence active qui a entraîné la violation de l'article 2 du Protocole n° 1 dans l'affaire *Folgere (Folgend et autres c. Norvège, GC, 29 juin 2007)* ou de l'article 9 dans l'affaire *Buscarmi et autres*



- établi comment la simple présence au mur d'un symbole pouvait réellement influencer la liberté religieuse de l'élève, ainsi que celle de ses parents à lui dispenser l'éducation de leur choix. En effet, la présence d'un signe n'oblige point l'élève à suivre une religion donnée ou à le regarder ou à lui accorder de l'importance;
- B. imposer à un Etat d'enlever un symbole religieux qui existe déjà et dont la présence est justifiée par la tradition du pays (sans que ce symbole n'impose ou ne requiert une adhésion de foi) implique un jugement négatif sur la valeur que représente ce symbole et viole la liberté religieuse. Il faut se demander si c'est la simple présence «inerte» du crucifix, qui perturbe la conscience du non-croyant, ou si ce n'est pas plutôt la prétention de l'enlever, qui manifeste l'intolérance à l'égard de la dimension religieuse;
- C. de plus, il ne saurait être raisonnablement soutenu que la seule présence de ce symbole dans la salle de classe réduise substantiellement les possibilités qu'ont les parents d'éduquer leur enfant selon leur conviction, attendu que l'éducation parentale se forme à travers des moyens infiniment plus importants et plus conditionneurs. Si l'impact de la présence muette d'un objet symbolique dans l'espace public représenterait réellement un trouble psychologique de taille telle à entraîner la violation de la liberté religieuse, il conviendrait de bannir dans la foulée également tous les symboles religieux (cathédrales, églises) se trouvant dans les places centrales de nos villes: une telle présence architecturale massive, en effet, ne risquerait-elle pas également de «perturber émotionnellement» le jeune citoyen, surtout si - comme cela est souvent le cas - ces édifices se trouvent juste à côté des hauts lieux du pouvoir public? Autre exemple pour illustrer le manque de pertinence de l'approche choisie par la Chambre: les photos des chefs d'Etats eux aussi aux murs des salles de classe. Si cette personnalité représente un courant politique aux antipodes des convictions parentales ou est également à la tête d'une Eglise (comme c'est le cas dans certains Etats signataires) ceci ne risquerait-il pas également de perturber émotionnellement l'enfant et heurter les convictions des parents? En d'autres termes, le seul risque d'être perturbé émotionnellement (risque qui de plus n'a nullement été prouvé dans le cas d'espèce, mais qui repose uniquement sur une conjecture de la mère de l'enfant) n'est nullement de nature à entraîner la prétendue violation des droits fondamentaux;
- D. la signification des symboles religieux ne peut pas être délimitée d'une façon précise, du moment que la perception de leur signification est très subjective et que donc le même symbole peut provoquer des associations hostiles ou neutres ou religieuses selon les personnes: ainsi le voile porté par une femme peut être perçu par certains comme un symbole religieux hostile ou agressif, alors qu'il n'a aucune valeur symbolique pour d'autres, tandis que pour d'autres encoré il constitue uniquement une attitude conforme à un précepte religieux, sans aucune intention d'exercer une

(Buscarmi et autres c. Saint Marin. GC, 18 février 1999, toutes les deux mentionnées par la Chambre, évidemment mal à propos, dans l'arrêt qui nous occupe.



pression sur d'autrui²⁸. De la même manière, nul ne doute (et la Cour elle-même l'a reconnu: v. § 51) que le message de la croix est un message humaniste, pouvant être lu de manière indépendante de sa dimension religieuse, constitué d'un ensemble de principes et de valeurs formant la base de nos démocraties et de la civilisation occidentale²⁹ et en effet ce n'est pas par hasard que la croix figure sur les drapeaux de plusieurs pays européens; par conséquent, le symbole de la croix peut être perçu comme symbolisant des valeurs que partagent également ceux qui ne sont pas de foi chrétienne³⁰, son exposition dans un lieu public, eu égard à la sensibilité moyenne (la seule visée par la loi³¹) et à la tradition locale, ne pourrait jamais constituer en soi une atteinte aux droits et libertés d'autrui. Ainsi, la croix peut non seulement être comprise comme un symbole religieux mais également identitaire. Elle représente les valeurs sur lesquelles se fonde la société italienne, s'agissant de surcroît d'un symbole identitaire qui trouve sa juste place à côté d'autres symboles de même nature, également présents dans les écoles, tels que le drapeaux national ou encore l'image du chef d'Etat.

16. La République italienne, bien que laïque, a décidé librement de garder une tradition qui remonte désormais à il y a presque un siècle et, donc, de garder le crucifix dans les salles de classe (les décrets royaux de 1924 et de 1928, cités même dans l'arrêt qui nous occupe, comptent le crucifix parmi les « *équipements et matériels nécessaires aux salles de classe des écoles* »): et cela elle l'a fait à cause de sa particularité nationale, représentée par plusieurs facteurs tels que les rapports étroits entre Etat et peuple, d'une part, et catholicisme, de l'autre, sous l'angle historique, traditionnel, culturel, territorial, ainsi que par le fait que les valeurs de la religion catholique sont, depuis toujours, profondément enracinées dans les sentiments de la grande majorité de la population. A la même manière qu'on a décidé de ne pas enlever les

²⁸ Cette approche subjective des symboles religieux on peut l'entrevoir aussi dans l'opinion dissidente formulée par la juge Tulkens dans l'arrêt *Levia Sahin* précitée. Dans son opinion dissidente, la juge avait souligné que le port du foulard par la requérante, comme signe religieux, n'avait pas revêtu un caractère ostentatoire ou agressif et n'avait pas constitué un acte de pression, de provocation, de prosélytisme ou de propagande portant atteinte - ou susceptible de porter atteinte - aux convictions d'autrui (les faits de l'affaire peuvent être résumés comme suit: la requérante se vit refuser l'accès aux épreuves écrites de l'Université dans l'une de ses matières au motif qu'elle portait le foulard islamique. Par la suite, on lui refusa pour le même motif son inscription ou son admission à plusieurs cours, de même que l'accès aux épreuves écrites dans une matière. La Cour conclut que l'ingérence litigieuse était justifiée dans son principe et proportionnée aux buts poursuivis, et pouvait donc être considérée comme « nécessaire dans une société démocratique ». Elle conclut dès lors à la non-violation de l'article 9. En plus, la Cour estima que l'interdiction de porter le foulard islamique en l'espèce n'avait pas porté atteinte à la substance même du droit à l'instruction de la requérante. En outre, à la lumière de ses conclusions au regard des autres articles invoqués par la requérante, la Cour observa que la limitation en question ne se heurta pas davantage à d'autres droits consacrés par la Convention et ses Protocoles » Dès lors, la Cour conclut même à la non-violation de l'article 2 du Protocole n° 1).

²⁹ Piero Calamandrei, un intellectuel italien très connu, de culture strictement laïque, soutenait, il y a presque 50 ans, qu'il faut garder le crucifix dans les salles des tribunaux parce qu'il représente le symbole de l'erreur judiciaire la plus douloureuse de l'histoire humaine.

³⁰ Cf. Résolution du gouvernement polonais du 3 décembre 2009 en réaction à l'arrêt de la Chambre.

³¹ La loi ne devrait pas régler les situations extrêmes, telles qu'elles supposées par la Chambre au § 55 de son arrêt, concernant des individus qui pourraient se sentir perturbés émotionnellement à la seule vue d'un symbole religieux.



images votives des rues publiques et les statues religieuses des espaces publiques, pareillement la République italienne laïque, en vertu d'une vieille tradition, a choisi de perpétuer la coutume de l'exposition du crucifix dans les salles de classe, fait hérité de l'histoire et approuvé par le sentiment populaire. Justement parce que le Législateur national est le mieux placé pour apprécier les sentiments religieux de la population dans une époque et un contexte donnés (v. §§ 10 et 11 ci-dessus), le choix de garder le crucifix a été estimé tel que le plus adapté à préserver, dans une société pluraliste, la paix religieuse et sociale.

17. Au demeurant, comme le reconnaît la Cour elle-même, les autorités nationales jouissent d'une grande marge d'appréciation pour des questions aussi complexes et délicates, étroitement liées à la culture et à l'histoire. L'exposition d'un symbole religieux, donc d'une simple image, dans des lieux publics, de surcroît combinée avec un mécanisme légal pour résoudre de possibles conflits en la matière, n'excède certes pas la marge d'appréciation laissée aux Etats, d'autant plus que, au sujet de l'exposition du crucifix dans les écoles, plusieurs Etats ou régions en Europe ont la même attitude que l'Italie, notamment l'Autriche, le Lander de la Bavière, l'Espagne, la Roumanie, Saint Marin. Du reste, la place des symboles religieux dans la sphère publique demeure un sujet Particulièrement délicat, preuve en est qu'il ne ressort aucun précédent analogue dans la jurisprudence européenne. Ceci aurait d'ailleurs dû inciter la Chambre à se dessaisir en faveur de la Grande Chambre. Même le Conseil d'experts sur la liberté de religion et de conviction de l'Organisation pour la Sécurité et la Coopération en Europe («OSCE»), lors de la rédaction des principes directeurs de Tolède sur l'enseignement relatif aux religions et convictions dans les écoles publiques, décida, de façon significative, de n'affirmer nullement que la présence du crucifix dans une école publique pouvait constituer une forme d'enseignement religieux implicite, La thèse du tiers intervenant, relatée au § 46 de l'arrêt de la Chambre, ne reflète donc pas la vérité des faits.

Le principe de neutralité de l'Etat dans le domaine religieux

18. Quant aux deux points restant mis en évidence ci-dessus, à savoir la signification et l'étendue de la notion de neutralité, aussi bien en principe que dans son application concrète dans le cas d'espèce, il faut relever, tout d'abord, qu'une analyse du principe de la neutralité religieuse de l'Etat exige au préalable un bref rappel de la notion de religion: on définit une religion comme l'ensemble des croyances et des dogmes définissant le rapport de l'homme avec le sacré ainsi que, de façon plus générale, on définit les questions religieuses comme les questions concernant l'existence même du sacré et les relations entre l'homme et le sacré ou entre l'homme et le manque de sacré. Par rapport au sacré, donc, on peut avoir des différentes attitudes: il y a les religions, d'une part, et les positions areligieuses ou antireligieuses, d'autre part, telles que l'indifférence face aux questions religieuses, l'agnosticisme ou l'athéisme.



19. Cette notion de religion est adoptée par la Cour elle-même du moment que, d'après l'arrêt *Lautsiy* qui à son tour rappelle la jurisprudence de la Cour, l'article 9 de la Convention protège aussi bien la liberté de croire que la liberté de ne pas croire (la liberté négative) et que, en plus, la liberté négative s'étend aux pratiques et aux symboles exprimant, en particulier ou en général, une croyance, une religion ou l'athéisme. Le concept de religion ainsi défini, il en découle que le concept de neutralité concerne aussi bien la neutralité religieuse que la neutralité philosophique portant sur les questions religieuses: sinon on aurait, en effet, une asymétrie criante de traitement entre croyants et non-croyants.

20. Cette neutralité religieuse et philosophique peut avoir plusieurs significations mais elle signifie le plus souvent obligation de l'Etat de ne pas s'engager en faveur d'une religion ou d'une philosophie. Un Etat neutre ne s'identifie pas avec une religion donnée ou avec une philosophie. Il n'est pas compétent pour prendre position dans les querelles concernant la réalité transcendante et, par ailleurs, trancher les querelles religieuses et philosophiques n'est pas indispensable pour gouverner une société. La neutralité peut d'ailleurs être considérée comme le principe le plus adapté à préserver la paix sociale et l'ordre public et à éviter les conflits dans une société pluraliste; ce principe permet, en effet, d'obtenir l'identification avec l'Etat de l'ensemble des citoyens quelles que soient leurs convictions et d'éviter le sentiment d'aliénation³². La neutralité est opposée, d'une part, à l'Etat confessionnel qui promeut ouvertement une religion donnée et, d'autre part, à l'Etat fondé sur un laïcisme militant qui promeut l'athéisme. A titre d'exemple, l'article 37 de la Constitution albanaise de 1976, qui affirmait que l'Etat soutient la propagande athée en vue d'inculquer une vision du monde fondée sur le matérialisme historique, était expression d'un Etat qui, pas du tout neutre en matière de religion, prenait une position bien établie en ce qui concernait les questions religieuses³³.

21. Le principe de la non-identification de l'Etat à une religion ou à l'idéologie antireligieuse est largement admis aujourd'hui et il a été adopté aussi par l'actuelle structure constitutionnel de l'Etat Italien qui a choisi d'avoir, en matière de pluralisme religieux, une position d'équidistance et d'impartialité laquelle est, à son tour, le reflet du principe de laïcité, comme la Cour constitutionnelle elle-même, citée dans l'arrêt de la Cour, Ta affirmé à la lumière de l'interprétation du Protocole additionnel aux nouveaux Accords avec le Saint-Siège, signé en 1985. Par contre, les Etat fondés sur un laïcisme militant qui promeut l'athéisme, tels que les anciens Etats communistes par exemple, ne sont que des Etats confessionnels à rebours³⁴. Même à la lumière de ce qu'on vient de dire à propos du concept de religion, une stricte neutralité de l'Etat suppose la neutralité à l'égard des religions mais aussi à l'égard de la

³² Cf. T. MAUNZ, *Die religiöse Neutralität*.

³³ Krzysztof Wojtyczek, *précité*.

³⁴ R. MALAJNY, *L'Etat et l'église dans la Constitution de la République polonaise (réflexions axiologiques)*. Państwo i Prawo 1995.



philosophie laïque. Un Etat neutre devrait donc accorder à l'humanisme laïc le même traitement qu'à la religion.

22. Etant donné que la neutralité est opposée, d'une part, à l'Etat confessionnel qui promeut ouvertement une religion donnée et, de l'autre, à l'Etat fondé sur un laïcisme militant qui promeut l'agnosticisme ou l'athéisme, il en découle que l'incompétence de l'Etat à répondre aux questions sur la transcendance ne doit même pas conduire à la promotion de l'athéisme ou de l'agnosticisme par l'éradication des symboles religieux de la sphère publique, de la même manière, d'ailleurs, qu'elle ne doit pas conduire à interdire une action positive de l'Etat pour aider les individus à satisfaire leurs besoins dans le domaine religieux ou à interdire le discours religieux de la sphère publique sans violer le principe de la démocratie et du pluralisme: bien au contraire, loin de prescrire l'inertie et le silence dans le domaine religieux, l'article 9 de la Convention impose à l'Etat de garantir que l'individu puisse, tout seul ou en groupe, manifester sa religion en public, outre qu'en privé (v. § 13 ci-dessus). Or, si la religion est source de besoins très profonds de l'individu que l'Etat ne peut pas ignorer (aussi bien lorsque il s'agit de la liberté positive de professer une religion que de la liberté négative de n'en professer aucune), et si le principe de neutralité n'interdit pas une action positive de l'Etat pour aider les individus à satisfaire leurs besoins dans le domaine religieux, rien n'empêche, en principe, qu'il puisse faciliter la présence des symboles religieux dans la sphère publique pour répondre aux attentes des citoyens et pour les aider à vivre selon leurs convictions (dans une démocratie vraiment libérale, il serait du reste impensable de libérer par le droit l'espace public de la religion).

23. L'arrêt en question se fonde sur une compréhension erronée de la relation entre la liberté religieuse positive et négative. S'il est vrai que la liberté religieuse comporte également la liberté de ne pas croire, il est cependant inadéquat d'étendre cette liberté négative jusqu'au point d'en faire découler un droit à l'absence de symbole religieux, en tant que corolaire au droit au symbole religieux. Si en effet, la liberté négative s'étendait réellement aux symboles religieux, comme le stipule le point 55 de l'arrêt attaqué, ce droit reviendrait en définitive à supprimer le droit à l'expression de la liberté positive, l'exposition publique de symboles religieux protégée par cette dernière engendrant, dans cette logique, une violation du droit des non-croyants à se trouver dans un espace public exempt de signe religieux³⁵.

24. Nul doute, par conséquent, que la religion est source de besoins très profonds de l'individu, que l'Etat ne peut pas ignorer et qu'il devrait, par conséquent, aider à accomplir. En même temps, étant donné que le domaine de la liberté religieuse est un domaine sensible dans lequel il y a un grand risque de heurter les susceptibilités, il peut s'avérer qu'un homme religieux et un homme qui ne professe aucune religion éprouvent des besoins très divers et que, par conséquent, ce dernier soit dérangé par la présence de symboles religieux et veuille essayer de libérer la sphère publique de l'influence

³⁵ Merten/Papier, «Handbuch der Grundrechte», 2006, 800.



religieuse. Mais, en effet, même l'éradication des symboles religieux de la sphère publique se traduirait dans une prise de position de l'Etat dans les questions religieuses. La difficulté majeure en matière de symboles religieux, par conséquent, provient juste du fait que les besoins des individus peuvent être partiellement contradictoires et inconciliables entre eux. Mais on a déjà vu que, d'après la Cour, il appartient au Législateur national d'essayer de concilier ces besoins opposés (v. § 11 ci-dessus): à ce propos, la Cour lance de surcroît un message très précis, à savoir qu'il ne faut ni subordonner les intérêts des individus à ceux d'un groupe ni, d'autant moins, les intérêts d'un groupe à ceux d'un individu mais qu'il faut toujours rechercher, dans la tension inévitable découlant du pluralisme, le meilleur des compromis possibles (v. arrêt *Leyla Sahin* précité, § 108)³⁶.

25. Par ailleurs, égalité et neutralité signifient la recherche continue d'un dialogue entre les différentes religions et idéologies, ainsi que d'une conciliation entre les différents besoins religieux des citoyens, qui sont parfois contradictoires, en essayant d'adapter les règles aux préceptes des différentes religions ou idéologies areligieuses ou antireligieuses. En autres termes, la logique de la stricte neutralité entre les différentes attitudes vis-à-vis de la religion suggère que l'Etat, dans l'exercice de cette tâche difficile, ne se range ni du côté des partisans des symboles religieux dans les espaces publics ni de celui des partisans de leur eradication de la sphère publique: dans le premier cas, il risquerait de promouvoir une religion donnée tandis que, dans la deuxième hypothèse, il ferait preuve, au mieux, de «bigoterie du laïcisme» et, au pire, de prendre le parti de l'agnosticisme ou de l'athéisme. Le malentendu de la Chambre, concrétisé dans l'arrêt qui nousoccupe, est juste celui-ci: de confondre pour neutralité ce qui, au contraire, n'est qu'un parti pris en faveur d'une attitude areligieuse ou antireligieuse.

26. Par ailleurs, si l'on demande aux individus d'accepter l'expression des idées qui heurtent, choquent, inquiètent ou dérangent (v. notamment les arrêts *Handyside* c. Royaume-Uni du 7 décembre 1976, § 49, et *Otto-Preminger-Institut* c. Autriche du 20 septembre 1994, § 49), on ne devrait par conséquent même pas leur interdire de placer des symboles religieux auxquels ils tiennent, sous le prétexte que cela dérange les agnostiques ou les athées. L'idée de

³⁶ Arrêt *Leyla Sahin*, § 108: «Pluralisme, tolérance et esprit d'ouverture caractérisent une «société démocratique». Bien qu'il faille parfois subordonner les intérêts d'individus à ceux d'un groupe, la démocratie ne se ramène pas à la suprématie constante de l'opinion d'une majorité mais commande un équilibre qui assure aux individus minoritaires un traitement juste et qui évite tout abus d'une position dominante (voir, mutatis mutandis, *Young, James et Webster* c. Royaume-Uni, arrêt du 13 août 1981, série A n° 44, p. 25, § 63, et *Chassagnou et autres* c. France [GC], n° 25088/94, 28331/95 et 28443/95, § 112, CEDH 1999-111). Le pluralisme et la démocratie doivent également se fonder sur le dialogue et un esprit de compromis, qui impliquent nécessairement de la part des individus des concessions diverses qui se justifient aux fins de la sauvegarde et de la promotion des idéaux et valeurs d'une société démocratique (voir, mutatis mutandis, *Parti communiste unifié de Turquie et autres*, précité, pp. 21-22, § 45, et *Refah Partisi (Paru de la prospérité) et autres*, précité, § 99). Si les «droits et libertés d'autrui» figurent eux-mêmes parmi ceux garantis par la Convention ou ses Protocoles, il faut admettre que la nécessité de les protéger puisse conduire les Etats à restreindre d'autres droits ou libertés également consacrés par la Convention: c'est précisément cette constante recherche d'un équilibre entre les droits fondamentaux de chacun qui constitue le fondement d'une «société démocratique» (*Chassagnou et autres*, précité, § 113)».



neutralité suppose, d'une part, l'existence de rivalité ou conflit entre au moins deux sujets et, de l'autre, l'existence d'un troisième sujet qui, tout en ayant la possibilité d'influer sur le résultat du conflit, évite pourtant de s'engager dans la rivalité ou le conflit entre les autres. La neutralité dans le domaine religieux, bien qu'elle soit le meilleur système de gouverner, ne peut pas être réduite à une formule abstraite et universelle, du moment que dans la pratique elle se prête à plusieurs contradictions³⁷. Affirmer, comme le fait la Chambre au § 55 de son arrêt, que «*la présence du crucifix peut aisément être interprétée par des élèves de tous âges comme un signe religieux et ils se sentiront éduqués dans un environnement scolaire marqué par une religion donnée*», peut emmener trop loin et à des résultats paradoxaux: on pourrait soutenir, par exemple, que la fermeture des écoles à Noël est également contre le principe des neutralité, étant donné qu'une telle fermeture est marqué par une célébration liée à une religion donnée.

27. La neutralité, qui est seulement incompétence de l'Etat dans les questions religieuses et morales, ne s'identifie point avec la méconnaissance de la tradition culturelle de son propre peuple ni avec l'inertie vis-à-vis de l'identité et des besoins religieux de la grande majorité des citoyens, mais elle est plutôt un *modus vivendi* acceptable qui varie d'un pays à l'autre. Une conception de la neutralité qui impose l'élimination d'un symbole religieux traditionnellement présent, plutôt que d'ouvrir le dialogue à la compréhension et à la tolérance qui caractérisent le pluralisme, se transforme en négation de cette même liberté finissant par exclure la dimension religieuse.

CONCLUSIONS

28. Le Gouvernement italien est persuadé que les raisons résumées ci-dessus, et notamment le manque d'un précédent dans une matière si délicate (les arrêts *Folgere* et *Buscarmi* sont en effet cités de façon pertinente : v. § 13 a ci-dessus), les contradictions de l'arrêt avec la jurisprudence bien établie de la Cour en matière d'attitude de l'Etat face au domaine religieux, les incohérences en droit et en fait de la Chambre se répercutant sur le résultat final du jugement, ainsi que l'implication de plusieurs Etats membres dans la même question traitée dans l'arrêt constituent des questions graves d'interprétation et d'application de la Convention, ou des questions graves d'intérêt général, qui justifient le renvoi de l'affaire devant la Grande Chambre.

29. A défaut d'un réexamen de la Grande Chambre, l'interprétation créative de deux principes cruciaux de la Convention conduirait forcément à dénaturer la notion de neutralité et à déstabiliser des situations où un certain degré de caractère concret et discrétionnaire des décisions est nécessaire, notamment si l'on veut tenir compte des multiples exigences auxquelles les Etats doivent faire face dans une telle matière, qui exige une approche réaliste et équilibrée.

Pour ces motifs

³⁷ Krzysztof Wojtyczek, précité.



le Gouvernement italien demande le renvoi de l'affaire devant la Grande
Chambre.

Dans cette procédure, le Gouvernement italien sera représenté par son Agent et
par son co-Agent.

Rome, 28 janvier 2010

Le co-Agent du Gouvernement

Nicola Lettieri


L'Agent du Gouvernement

Ersilia Grazia Spatafora




C. Carta pastoral de S.S. Benedicto XVI a los católicos de Irlanda, sobre los casos de pedofilia ocurridos en esa nación

1. Queridos hermanos y hermanas de la Iglesia en Irlanda, os escribo con gran preocupación como Pastor de la Iglesia universal. Al igual que vosotros, estoy profundamente consternado por las noticias que han salido a la luz sobre el abuso de niños y jóvenes vulnerables por parte de miembros de la Iglesia en Irlanda, especialmente sacerdotes y religiosos. Comparto la desazón y el sentimiento de traición que muchos de vosotros habéis experimentado al enteraros de esos actos pecaminosos y criminales y del modo en que los afrontaron las autoridades de la Iglesia en Irlanda.

Como sabéis, invité hace poco a los obispos de Irlanda a una reunión en Roma para que informaran sobre cómo abordaron esas cuestiones en el pasado e indicaran los pasos que habían dado para hacer frente a esta grave situación. Junto con algunos altos prelados de la Curia romana escuché lo que tenían que decir, tanto individualmente como en grupo, mientras proponían un análisis de los errores cometidos y las lecciones aprendidas, y una descripción de los programas y procedimientos actualmente en curso. Nuestras reflexiones fueron francas y constructivas. Confío en que, como resultado, los obispos estén ahora en una posición más fuerte para continuar la tarea de reparar las injusticias del pasado y afrontar las cuestiones más amplias relacionadas con el abuso de menores de manera conforme con las exigencias de la justicia y las enseñanzas del Evangelio.

2. Por mi parte, teniendo en cuenta la gravedad de estos delitos y la respuesta a menudo inadecuada que han recibido por parte de las autoridades eclesíásticas de vuestro país, he decidido escribir esta carta pastoral para expresar mi cercanía a vosotros, y proponeros un camino de curación, renovación y reparación.

En realidad, como han indicado muchas personas en vuestro país, el problema de abuso de menores no es específico de Irlanda ni de la Iglesia. Sin embargo, la tarea que tenéis ahora por delante es la de hacer frente al problema de los abusos ocurridos dentro de la comunidad católica de Irlanda y de hacerlo con valentía y determinación. Que nadie se imagine que esta dolorosa situación se va a resolver pronto. Se han dado pasos positivos pero todavía queda mucho por hacer. Se necesita perseverancia y oración, con gran confianza en la fuerza sanadora de la gracia de Dios.

Al mismo tiempo, también debo expresar mi convicción de que para recuperarse de esta dolorosa herida, la Iglesia en Irlanda debe reconocer en primer lugar ante Dios y ante los demás los graves pecados cometidos contra niños indefensos. Ese reconocimiento, junto con un sincero pesar por el daño causado a las víctimas y a sus familias, debe desembocar en un esfuerzo conjunto para garantizar que en el futuro los niños estén protegidos de semejantes delitos.

Mientras afrontáis los retos de este momento, os pido que recordéis la "roca de la que fuisteis tallados" (Is 51, 1). Reflexionad sobre la generosa y a menudo heroica contribución que han dado a la Iglesia y a la humanidad generaciones de hombres y mujeres irlandeses, y haced que esa reflexión impulse a un



honrado examen de conciencia personal y a un convencido programa de renovación eclesial e individual. Rezo para que la Iglesia en Irlanda, asistida por la intercesión de sus numerosos santos y purificada por la penitencia, supere esta crisis y vuelva a ser una vez más testigo convincente de la verdad y la bondad de Dios todopoderoso, que se han manifestado en su Hijo Jesucristo.

3. A lo largo de la historia, los católicos irlandeses han demostrado ser, tanto en su patria como fuera de ella, una fuerza motriz del bien. Monjes celtas como san Columbano difundieron el Evangelio en Europa occidental y sentaron las bases de la cultura monástica medieval. Los ideales de santidad, caridad y sabiduría trascendente, nacidos de la fe cristiana, se plasmaron en la construcción de iglesias y monasterios, y en la creación de escuelas, bibliotecas y hospitales, que contribuyeron a consolidar la identidad espiritual de Europa. Aquellos misioneros irlandeses debían su fuerza y su inspiración a la firmeza de su fe, al fuerte liderazgo y a la rectitud moral de la Iglesia en su tierra natal. A partir del siglo XVI, los católicos en Irlanda sufrieron un largo período de persecución, durante el cual lucharon por mantener viva la llama de la fe en circunstancias difíciles y peligrosas. San Oliverio Plunkett, arzobispo mártir de Armagh, es el ejemplo más famoso de una multitud de valerosos hijos e hijas de Irlanda dispuestos a dar su vida por la fidelidad al Evangelio. Después de la Emancipación Católica, la Iglesia fue libre para volver a crecer. Las familias y un sinnúmero de personas que habían conservado la fe en el momento de la prueba se convirtieron en la chispa de un gran renacimiento del catolicismo irlandés en el siglo XIX. La Iglesia escolarizaba, especialmente a los pobres, lo cual supuso una importante contribución a la sociedad irlandesa. Entre los frutos de las nuevas escuelas católicas se cuenta el aumento de las vocaciones: generaciones de misioneros -sacerdotes, hermanas y hermanos- dejaron su patria para servir en todos los continentes, sobre todo en el mundo de habla inglesa. Eran admirables no sólo por la vastedad de su número, sino también por la fuerza de su fe y la solidez de su compromiso pastoral. Muchas diócesis, especialmente en África, América y Australia, se han beneficiado de la presencia de clérigos y religiosos irlandeses, que predicaron el Evangelio y fundaron parroquias, escuelas y universidades, clínicas y hospitales, abiertas tanto a los católicos como al resto de la sociedad, prestando una atención particular a las necesidades de los pobres.

En casi todas las familias irlandesas ha habido siempre alguien —un hijo o una hija, una tía o un tío— que ha entregado su vida a la Iglesia. Con razón, las familias irlandesas tienen un gran respeto y afecto por sus seres queridos que han dedicado su vida a Cristo, compartiendo el don de la fe con otros y llevando esa fe a la práctica con un servicio amoroso a Dios y al prójimo.

4. En las últimas décadas, sin embargo, la Iglesia en vuestro país ha tenido que afrontar nuevos y graves retos para la fe debidos a la rápida transformación y secularización de la sociedad irlandesa. El cambio social ha sido muy veloz y con frecuencia ha repercutido adversamente en la tradicional adhesión de las personas a la enseñanza y los valores católicos. Asimismo, a menudo se dejaban de lado las prácticas sacramentales y devocionales que sostienen la fe y la hacen capaz de crecer, como la confesión frecuente, la



oración diaria y los retiros anuales. También fue significativa en ese período la tendencia, incluso por parte de sacerdotes y religiosos, a adoptar formas de pensamiento y de juicio de las realidades seculares sin suficiente referencia al Evangelio. El programa de renovación propuesto por el concilio Vaticano II a veces fue mal entendido y, además, a la luz de los profundos cambios sociales que estaban teniendo lugar, no era nada fácil discernir la mejor manera de realizarlo. En particular, hubo una tendencia, motivada por buenas intenciones, pero equivocada, a evitar los enfoques penales de las situaciones canónicamente irregulares. En este contexto general debemos tratar de entender el desconcertante problema del abuso sexual de niños, que ha contribuido no poco al debilitamiento de la fe y a la pérdida de respeto por la Iglesia y sus enseñanzas.

Sólo examinando cuidadosamente los numerosos elementos que dieron lugar a la crisis actual es posible efectuar un diagnóstico claro de sus causas y encontrar remedios eficaces. Ciertamente, entre los factores que contribuyeron a ella, podemos enumerar: procedimientos inadecuados para determinar la idoneidad de los candidatos al sacerdocio y a la vida religiosa; insuficiente formación humana, moral, intelectual y espiritual en los seminarios y noviciados; una tendencia en la sociedad a favorecer al clero y otras figuras de autoridad y una preocupación fuera de lugar por el buen nombre de la Iglesia y por evitar escándalos, cuyo resultado fue la falta de aplicación de las penas canónicas en vigor y la falta de tutela de la dignidad de cada persona. Hay que actuar con urgencia para contrarrestar estos factores, que han tenido consecuencias tan trágicas para la vida de las víctimas y sus familias y han obscurecido la luz del Evangelio como no lo habían logrado ni siquiera siglos de persecución.

5. En varias ocasiones, desde mi elección a la Sede de Pedro, me he encontrado con víctimas de abusos sexuales y estoy dispuesto a seguir haciéndolo en futuro. He hablado con ellos, he escuchado sus historias, he constatado su sufrimiento, he rezado con ellos y por ellos. Anteriormente en mi pontificado, preocupado por abordar esta cuestión, pedí a los obispos de Irlanda, durante la visita "ad limina" de 2006, "establecer la verdad de lo sucedido en el pasado, dar todos los pasos necesarios para evitar que se repita en el futuro, garantizar que se respeten plenamente los principios de justicia y, sobre todo, curar a las víctimas y a todos los afectados por esos crímenes abominables" (*Discurso a los obispos de Irlanda*, 28 de octubre de 2006: *L'Osservatore Romano*, edición en lengua española, 3 de noviembre de 2006, p. 3).

Con esta carta quiero exhortaros *a todos vosotros*, como pueblo de Dios en Irlanda, a reflexionar sobre las heridas infligidas al cuerpo de Cristo, sobre los remedios necesarios, a veces dolorosos, para vendarlas y curarlas, y sobre la necesidad de unidad, caridad y ayuda mutua en el largo proceso de recuperación y renovación eclesial. Me dirijo ahora a vosotros con palabras que me salen del corazón, y quiero hablar a cada uno de vosotros y a todos vosotros como hermanos y hermanas en el Señor.



6. A las víctimas de abusos y a sus familias

Habéis sufrido inmensamente y eso me apesadumbra en verdad. Sé que nada puede borrar el mal que habéis soportado. Vuestra confianza ha sido traicionada y vuestra dignidad ha sido violada. Muchos habéis experimentado que cuando teníais el valor suficiente para hablar de lo que os había pasado, nadie quería escucharos. Los que habéis sufrido abusos en los internados debéis haber sentido que no había manera de escapar de vuestros sufrimientos. Es comprensible que os resulte difícil perdonar o reconciliaros con la Iglesia. En su nombre, expreso abiertamente la vergüenza y el remordimiento que sentimos todos. Al mismo tiempo, os pido que no perdáis la esperanza. En la comunión con la Iglesia es donde nos encontramos con la persona de Jesucristo, que fue él mismo víctima de la injusticia y del pecado. Como vosotros, aún lleva las heridas de su sufrimiento injusto. Él entiende la profundidad de vuestro dolor y la persistencia de su efecto en vuestra vida y en vuestras relaciones con los demás, incluyendo vuestra relación con la Iglesia. Sé que a algunos de vosotros les resulta difícil incluso entrar en una iglesia después de lo que ha sucedido. Sin embargo, las heridas mismas de Cristo, transformadas por sus sufrimientos redentores, son los instrumentos que han roto el poder del mal y nos hacen renacer a la vida y la esperanza. Creo firmemente en el poder curativo de su amor sacrificial —incluso en las situaciones más oscuras y sin esperanza— que trae la liberación y la promesa de un nuevo comienzo.

Al dirigirme a vosotros como pastor, preocupado por el bien de todos los hijos de Dios, os pido humildemente que reflexionéis sobre lo que he dicho. Ruego para que, acercándoos a Cristo y participando en la vida de su Iglesia —una Iglesia purificada por la penitencia y renovada en la caridad pastoral— descubráis de nuevo el amor infinito de Cristo por cada uno de vosotros. Estoy seguro de que de esta manera seréis capaces de encontrar reconciliación, profunda curación interior y paz.

7. A los sacerdotes y religiosos que han abusado de niños

Habéis traicionado la confianza depositada en vosotros por jóvenes inocentes y por sus padres. Debéis responder de ello ante Dios todopoderoso y ante los tribunales debidamente constituidos. Habéis perdido la estima de la gente de Irlanda y arrojado vergüenza y deshonor sobre vuestros hermanos sacerdotes o religiosos. Los que sois sacerdotes habéis violado la santidad del sacramento del Orden, en el que Cristo mismo se hace presente en nosotros y en nuestras acciones. Además del inmenso daño causado a las víctimas, se ha hecho un daño enorme a la Iglesia y a la percepción pública del sacerdocio y de la vida religiosa.

Os exhorto a examinar vuestra conciencia, a asumir la responsabilidad de los pecados que habéis cometido y a expresar con humildad vuestro pesar. El arrepentimiento sincero abre la puerta al perdón de Dios y a la gracia de la verdadera enmienda. Debéis tratar de expiar personalmente vuestras acciones ofreciendo oraciones y penitencias por aquellos a quienes habéis ofendido. El sacrificio redentor de Cristo tiene el poder de perdonar incluso el más grave de los pecados y de sacar el bien incluso del más terrible de los males. Al mismo tiempo, la justicia de Dios nos pide dar cuenta de nuestras acciones sin ocultar



nada. Admitid abiertamente vuestra culpa, someteos a las exigencias de la justicia, pero no desesperéis de la misericordia de Dios.

8. *A los padres*

Os habéis sentido profundamente conmocionados al conocer los hechos terribles que sucedían en el que debía haber sido el entorno más seguro de todos. En el mundo de hoy no es fácil construir un hogar y educar a los hijos. Se merecen crecer en un ambiente seguro, con cariño y amor, con un fuerte sentido de su identidad y su valor. Tienen derecho a ser educados en los auténticos valores morales, enraizados en la dignidad de la persona humana, a inspirarse en la verdad de nuestra fe católica y a aprender modos de comportamiento y acción que los lleven a una sana autoestima y a la felicidad duradera. Esta tarea noble pero exigente está confiada en primer lugar a vosotros, sus padres. Os invito a desempeñar vuestro papel para garantizar a los niños los mejores cuidados posibles, tanto en el hogar como en la sociedad en general, mientras la Iglesia, por su parte, sigue aplicando las medidas adoptadas en los últimos años para proteger a los jóvenes en los ambientes parroquiales y escolares. Os aseguro que estoy cerca de vosotros y os ofrezco el apoyo de mis oraciones mientras cumplís vuestras importantes responsabilidades

9. *A los niños y jóvenes de Irlanda*

Quiero dirigiros una palabra especial de aliento. Vuestra experiencia de la Iglesia es muy diferente de la de vuestros padres y abuelos. El mundo ha cambiado mucho desde que ellos tenían vuestra edad. Sin embargo, todas las personas, en cada generación, están llamadas a recorrer el mismo camino durante la vida, cualesquiera que sean las circunstancias. Todos estamos escandalizados por los pecados y fallos de algunos miembros de la Iglesia, en particular de los que fueron elegidos especialmente para guiar y servir a los jóvenes. Pero es *en la Iglesia* donde encontraréis a Jesucristo, que es el mismo ayer, hoy y siempre (cf. *Hb* 13, 8). Él os ama y se entregó por vosotros en la cruz. Buscad una relación personal con él dentro de la comunión de su Iglesia, porque él nunca traicionará vuestra confianza. Sólo él puede satisfacer vuestros anhelos más profundos y dar pleno sentido a vuestra vida, orientándola al servicio de los demás. Mantened vuestra mirada fija en Jesús y en su bondad, y proteged la llama de la fe en vuestro corazón. Espero en vosotros para que, junto con vuestros hermanos católicos en Irlanda, seáis discípulos fieles de nuestro Señor y aportéis el entusiasmo y el idealismo tan necesarios para la reconstrucción y la renovación de nuestra amada Iglesia.

10. *A los sacerdotes y religiosos de Irlanda*

Todos nosotros estamos sufriendo las consecuencias de los pecados de nuestros hermanos que han traicionado una obligación sagrada o no han afrontado de forma justa y responsable las denuncias de abusos. A la luz del escándalo y la indignación que estos hechos han causado, no sólo entre los fieles laicos sino también entre vosotros y en vuestras comunidades religiosas, muchos os sentís personalmente desanimados e incluso abandonados. También soy consciente de que a los ojos de algunos aparecéis tachados de culpables por asociación, y de



que os consideran como si fuerais de alguna forma responsable de los delitos de los demás. En este tiempo de sufrimiento quiero reconocer la entrega de vuestra vida sacerdotal y religiosa, y vuestros apostolados, y os invito a reafirmar vuestra fe en Cristo, vuestro amor a su Iglesia y vuestra confianza en la promesa evangélica de redención, de perdón y de renovación interior. De esta manera, demostraréis a todos que donde abunda el pecado, sobreabunda la gracia (cf. *Rm* 5, 20).

Sé que muchos estáis decepcionados, desconcertados e irritados por la manera en que algunos de vuestros superiores han abordado esas cuestiones. Sin embargo, es esencial que cooperéis estrechamente con los que desempeñan cargos de autoridad y colaboréis a fin de garantizar que las medidas adoptadas para responder a la crisis sean verdaderamente evangélicas, justas y eficaces. Os pido, sobre todo, que seáis cada vez más claramente hombres y mujeres de oración, siguiendo con valentía el camino de la conversión, la purificación y la reconciliación. De esta manera, la Iglesia en Irlanda cobrará nueva vida y vitalidad gracias a vuestro testimonio del poder redentor de Dios que se hace visible en vuestra vida.

11. *A mis hermanos obispos*

No se puede negar que algunos de vosotros y de vuestros predecesores habéis fallado, a veces gravemente, a la hora de aplicar las normas, codificadas desde hace largo tiempo, del derecho canónico sobre los delitos de abusos de niños. Se han cometido graves errores en la respuesta a las acusaciones. Reconozco que era muy difícil captar la magnitud y la complejidad del problema, obtener información fiable y tomar decisiones adecuadas a la luz de los pareceres divergentes de los expertos. No obstante, hay que reconocer que se cometieron graves errores de juicio y hubo fallos de gobierno. Todo esto ha socavado gravemente vuestra credibilidad y eficacia. Aprecio los esfuerzos que habéis llevado a cabo para remediar los errores del pasado y para garantizar que no vuelvan a ocurrir. Además de aplicar plenamente las normas del derecho canónico concernientes a los casos de abusos de niños, seguid cooperando con las autoridades civiles en el ámbito de su competencia. Está claro que los superiores religiosos deben hacer lo mismo. También ellos participaron en las recientes reuniones en Roma con el propósito de establecer un enfoque claro y coherente de estas cuestiones. Es necesario revisar y actualizar constantemente las normas de la Iglesia en Irlanda para la protección de los niños y aplicarlas plena e imparcialmente, en conformidad con el derecho canónico.

Sólo una acción decidida llevada a cabo con total honradez y transparencia restablecerá el respeto y el aprecio del pueblo irlandés por la Iglesia a la que hemos consagrado nuestra vida. Debe brotar, en primer lugar, de vuestro examen de conciencia personal, de la purificación interna y de la renovación espiritual. El pueblo de Irlanda, con razón, espera que seáis hombres de Dios, que seáis santos, que viváis con sencillez y busquéis día tras día la conversión personal. Para ellos, en palabras de san Agustín, sois obispos, y sin embargo, con ellos estáis llamados a ser discípulos de Cristo (cf. *Sermón* 340, 1). Os exhorto, por tanto, a renovar vuestro sentido de responsabilidad ante Dios, para crecer en solidaridad con vuestro pueblo y profundizar vuestra solicitud pastoral por todos los miembros de vuestro rebaño. En particular,



preocupaos por la vida espiritual y moral de cada uno de vuestros sacerdotes. Servidles de ejemplo con vuestra propia vida, estad cerca de ellos, escuchad sus preocupaciones, ofrecedles aliento en este momento de dificultad y alimentad la llama de su amor a Cristo y su compromiso al servicio de sus hermanos y hermanas.

Asimismo, hay que alentar a los laicos a que desempeñen el papel que les corresponde en la vida de la Iglesia. Asegurad su formación para que puedan dar razón del Evangelio, de modo articulado y convincente, en medio de la sociedad moderna (cf. *1 P 3, 15*), y cooperen más plenamente en la vida y en la misión de la Iglesia. Esto, a su vez, os ayudará a volver a ser guías y testigos creíbles de la verdad redentora de Cristo.

12. *A todos los fieles de Irlanda*

La experiencia que un joven hace de la Iglesia debería fructificar siempre en un encuentro personal y vivificador con Jesucristo, dentro de una comunidad que lo ama y lo sustenta. En este entorno, hay que animar a los jóvenes a alcanzar su plena estatura humana y espiritual, a aspirar a altos ideales de santidad, caridad y verdad, y a inspirarse en la riqueza de una gran tradición religiosa y cultural. En nuestra sociedad cada vez más secularizada, en la que incluso los cristianos a menudo encontramos difícil hablar de la dimensión trascendente de nuestra existencia, tenemos que encontrar nuevos modos de transmitir a los jóvenes la belleza y la riqueza de la amistad con Jesucristo en la comunión de su Iglesia. Al afrontar la crisis actual, las medidas para contrarrestar adecuadamente los delitos individuales son esenciales, pero por sí solos no bastan: hace falta una nueva visión que inspire a la generación actual y a las futuras a atesorar el don de nuestra fe común. Siguiendo el camino indicado por el Evangelio, observando los mandamientos y conformando vuestra vida cada vez más a la persona de Jesucristo, experimentaréis seguramente la renovación profunda que necesita con urgencia nuestra época. Os invito a todos a perseverar en este camino.

13. Queridos hermanos y hermanas en Cristo, profundamente preocupado por todos vosotros en este momento de dolor, en que la fragilidad de la condición humana se revela tan claramente, os he querido ofrecer estas palabras de aliento y apoyo. Espero que las aceptéis como un signo de mi cercanía espiritual y de mi confianza en vuestra capacidad de afrontar los retos del momento actual, recurriendo, como fuente de renovada inspiración y fortaleza, a las nobles tradiciones de Irlanda de fidelidad al Evangelio, perseverancia en la fe y determinación en la búsqueda de la santidad. Juntamente con todos vosotros, oro con insistencia para que, con la gracia de Dios, se curen las heridas infligidas a tantas personas y familias, y para que la Iglesia en Irlanda experimente una época de renacimiento y renovación espiritual

14. Quiero proponeros, además, algunas medidas concretas para afrontar la situación.

Al final de mi reunión con los obispos de Irlanda, les pedí que la Cuaresma de este año se considerara tiempo de oración para una efusión de la misericordia



de Dios y de los dones de santidad y fortaleza del Espíritu Santo sobre la Iglesia en vuestro país. Ahora os invito a todos a ofrecer durante un año, desde ahora hasta la Pascua de 2011, las penitencias de los viernes para este fin. Os pido que ofrezcáis vuestro ayuno, vuestras oraciones, vuestra lectura de la Sagrada Escritura y vuestras obras de misericordia para obtener la gracia de la curación y la renovación de la Iglesia en Irlanda. Os animo a redescubrir el sacramento de la Reconciliación y a aprovechar con más frecuencia el poder transformador de su gracia.

Hay que prestar también especial atención a la adoración eucarística, y en cada diócesis debe haber iglesias o capillas específicamente dedicadas a este fin. Pido a las parroquias, seminarios, casas religiosas y monasterios que organicen tiempos de adoración eucarística, para que todos tengan la oportunidad de participar. Con la oración ferviente ante la presencia real del Señor, podéis llevar a cabo la reparación por los pecados de abusos que han causado tanto daño y, al mismo tiempo, implorar la gracia de una fuerza renovada y un sentido más profundo de misión por parte de todos los obispos, sacerdotes, religiosos y fieles.

Estoy seguro de que este programa llevará a un renacimiento de la Iglesia en Irlanda en la plenitud de la verdad misma de Dios, porque es la verdad la que nos hace libres (cf. *Jn 8, 32*).

Además, después de haber orado y consultado sobre esta cuestión, tengo la intención de convocar una visita apostólica en algunas diócesis de Irlanda, así como en seminarios y congregaciones religiosas. La visita tiene por finalidad ayudar a la Iglesia local en su camino de renovación y se hará en cooperación con las oficinas competentes de la Curia romana y de la Conferencia episcopal irlandesa. Los detalles se anunciarán a su debido tiempo.

También propongo que se convoque una Misión a nivel nacional para todos los obispos, sacerdotes y religiosos. Espero que gracias a la competencia de predicadores expertos y organizadores de retiros de Irlanda y de otros lugares, y examinando nuevamente los documentos conciliares, los ritos litúrgicos de la ordenación y la profesión, y las recientes enseñanzas pontificias, lleguéis a un aprecio más profundo de vuestras vocaciones respectivas, a fin de redescubrir las raíces de vuestra fe en Jesucristo y de beber en abundancia en las fuentes de agua viva que os ofrece a través de su Iglesia.

En este Año dedicado a los sacerdotes, os propongo de forma especial la figura de san Juan María Vianney, que comprendió tan profundamente el misterio del sacerdocio. "El sacerdote —escribió— tiene la llave de los tesoros del cielo: él es quien abre la puerta; es el administrador del buen Dios; el administrador de sus bienes". El cura de Ars entendió perfectamente la gran bendición que supone para una comunidad un sacerdote bueno y santo: "Un buen pastor, un pastor según el corazón de Dios, es el tesoro más grande que el buen Dios puede conceder a una parroquia, y uno de los dones más preciosos de la misericordia divina". Que por la intercesión de san Juan María Vianney se revitalice el sacerdocio en Irlanda y toda la Iglesia en Irlanda crezca en la estima del gran don del ministerio sacerdotal.

Aprovecho esta oportunidad para dar las gracias anticipadamente a todos aquellos que se implicarán en la tarea de organizar la visita apostólica y la Misión, así como a los numerosos hombres y mujeres que en toda Irlanda ya



están trabajando para proteger a los niños en los ambientes eclesiales. Desde que se comenzó a entender plenamente la gravedad y la magnitud del problema de los abusos sexuales de niños en instituciones católicas, la Iglesia ha llevado a cabo una cantidad inmensa de trabajo en muchas partes del mundo para hacerle frente y ponerle remedio. Aunque no se debe escatimar ningún esfuerzo para mejorar y actualizar los procedimientos existentes, me anima el hecho de que las prácticas vigentes de tutela adoptadas por las Iglesias locales se consideran en algunas partes del mundo un modelo para otras instituciones.

Quiero concluir esta carta con una *Oración especial por la Iglesia en Irlanda*, que os envió con la solicitud de un padre por sus hijos y con el afecto de un cristiano como vosotros, escandalizado y herido por lo que ha ocurrido en nuestra amada Iglesia. Que, cuando recéis esta oración en vuestras familias, parroquias y comunidades, la santísima Virgen María os proteja y guíe a cada uno a una unión más íntima con su Hijo, crucificado y resucitado. Con gran afecto y firme confianza en las promesas de Dios, de corazón os imparto a todos mi bendición apostólica como prenda de fortaleza y paz en el Señor.

Vaticano, 19 de marzo de 2010, solemnidad de San José.
Benedictus PP XVI

© Copyright 2010 - Libreria Editrice Vaticana



D. Análisis del debate de los abusos sexuales publicado por el padre Federico Lombardi, S.I. director de la Oficina de Información de la Santa Sede con el título "Después de Semana Santa, mantener el rumbo" en Radio Vaticano

El debate sobre los abusos sexuales, y no solo por parte del clero, prosigue entre noticias y comentarios de diverso tipo. ¿Cómo navegar en estas aguas agitadas manteniendo un rumbo seguro que responda al evangélico "Duc in altum" (Remad mar adentro)?

En primer lugar hay que seguir buscando la verdad y la paz para los ofendidos. Entre las cosas que más llaman la atención es que hoy salen a la luz también tantas heridas internas que se remontan a hace muchos años -incluso a diversas décadas-, pero que, evidentemente, siguen abiertas. Muchas víctimas no buscan un resarcimiento económico sino una ayuda interior, un juicio acerca de su dolorosa vivencia personal. Todavía queda algo por entender realmente. Probablemente debemos tener una experiencia más profunda de los hechos que han marcado tan negativamente la vida de las personas, de la Iglesia y de la sociedad. Un ejemplo, en ámbito colectivo, son el odio y la violencia de los conflictos entre los pueblos, que resultan tan difíciles de superar para una reconciliación verdadera. Los abusos hieren a nivel personal profundo. Por eso han hecho muy bien los episcopados que valerosamente han reemprendido el establecimiento de modos y lugares para que las víctimas puedan expresarse libremente y ser escuchadas, sin dar por descontado que el problema estuviera ya afrontado y superado gracias a los centros de escucha instituidos hace tiempo, al igual que aquellos episcopados u obispos que con trato paternal prestan atención espiritual, litúrgica y humana a las víctimas. Parece cierto que el número de las nuevas denuncias de abusos disminuye, como está sucediendo en Estados Unidos, pero para muchos el camino del saneamiento en profundidad empieza solamente ahora y para otros todavía está por empezar. En el contexto de atención a las víctimas, el Papa ha escrito que está dispuesto a nuevos encuentros con ellas, involucrándose en el camino de toda la comunidad eclesial. Pero se trata de un camino que para tener efectos profundos debe llevarse a cabo, todavía más, en el respeto de las personas, y en búsqueda de la paz.

Junto a la atención por las víctimas hay que continuar, además, aplicando con decisión y veracidad los procedimientos adecuados del juicio canónico de los culpables y de colaboración con las autoridades civiles en lo que se refiere a sus competencias judiciales y penales, teniendo en cuenta la especificidad de las normativas y de las situaciones en los diversos países. Sólo así se puede pensar en reconstruir efectivamente un clima de justicia y la plena confianza en la institución eclesial. Se ha dado el caso de que diversos responsables de comunidades o instituciones, por falta de experiencia o de preparación, no dispusieran de los criterios de intervención que podían ayudarles a intervenir con determinación aún cuando fuera para ellos muy difícil o doloroso. Pero, mientras la ley civil interviene con normas generales, la canónica debe tener en cuenta la particular gravedad moral de la traición de la confianza depositada en las personas con responsabilidad en la comunidad eclesial y de la flagrante contradicción con la conducta que deberían testimoniar. En este sentido, la



transparencia y el rigor se imponen como exigencias urgentes de un testimonio de gobierno sabio y justo de la Iglesia.

En perspectiva, la formación y selección de los candidatos al sacerdocio, y más en general del personal de las instituciones educativas y pastorales son las premisas para la prevención eficaz de posibles abusos. Conquistar una sana madurez de la personalidad, también desde el punto de vista de la sexualidad, ha sido siempre un reto difícil, pero hoy lo es todavía más, aunque los mejores conocimientos psicológicos y médicos representan una gran ayuda en la formación espiritual y moral. Alguno ha observado que la mayor frecuencia de los abusos se ha verificado en el período más álgido de la "revolución sexual" de los decenios pasados. En la formación hay que tener en cuenta este contexto y aquel más general de la secularización. En realidad, se trata de redescubrir y reafirmar el sentido y la importancia del significado de la sexualidad, de la castidad y de las relaciones afectivas en el mundo de hoy, en formas muy concretas y no sólo verbales o abstractas. ¡Qué fuente de desorden y sufrimiento puede suponer su violación o menosprecio! Como observa el Papa al escribir a los irlandeses, una vida cristiana y sacerdotal solo puede responder hoy a las exigencias de su vocación si se alimenta realmente de las fuentes de la fe y de la amistad con Cristo.

Quien ama la verdad y la valoración objetiva de los problemas sabrá buscar y encontrar las informaciones para una comprensión más general del problema de la pederastia y de los abusos sexuales de menores en nuestro tiempo y en los diferentes países, comprendiendo su extensión y su penetración. De este modo, podrá entender mejor en qué medida la Iglesia católica comparte no solo sus problemas, en qué medida suponen para ella una gravedad particular y exigen intervenciones específicas, y finalmente en qué medida la experiencia que la Iglesia va adquiriendo en este campo pueda ser útil también para otras instituciones o para toda la sociedad. Por lo que concierne a este aspecto, creo que los medios de comunicación no han trabajado todavía suficientemente, sobre todo en los países en los que la presencia de la Iglesia tiene una mayor relevancia, y sobre quien se apuntan más fácilmente, por tanto, los dardos de la crítica. Pero, documentos como el informe nacional de EEUU sobre el maltrato de los niños, merecerían ser más conocidos para entender cuáles son los campos que exigen una intervención social urgente y las proporciones de los problemas. Sólo en el año 2008, en Estados Unidos, se identificaron más de 62.000 autores de abusos de menores, mientras el grupo de los sacerdotes católicos es tan pequeño que ni siquiera se tiene en cuenta como tal.

El compromiso por la protección de los menores y de los jóvenes es por tanto un campo de trabajo inmenso e inagotable, que va más allá del problema concerniente a algunos miembros del clero. Quienes dedican sus esfuerzos con sensibilidad, generosidad y atención merecen gratitud, respeto y aliento por parte de todos, y en particular, de las autoridades eclesiales y civiles. Su contribución es esencial para la serenidad y la credibilidad del trabajo educativo y de formación de la juventud en la Iglesia y fuera de ella. Justamente, el Papa les ha dirigido palabras de gran aprecio en la carta a los irlandeses, pero pensando naturalmente en un horizonte más amplio.



Finalmente, Benedicto XVI guía coherente por el camino del rigor y de la veracidad, merece todo el respeto y el apoyo, y prueba de ello son los amplios testimonios de todos los rincones de la Iglesia. El Papa es un pastor que está a la altura de afrontar con gran rectitud y seguridad este tiempo difícil, en el que no faltan críticas e insinuaciones infundadas; hay que afirmar, sin prejuicios, que es un Papa que ha hablado mucho de la verdad de Dios y del respeto de la verdad, siendo un testigo creíble de ella. Le acompañamos y aprendemos de él la constancia necesaria para crecer en la verdad, en la transparencia, manteniendo amplio el horizonte sobre los graves problemas del mundo, respondiendo con paciencia a la aparición --gota a gota-- de "revelaciones" parciales o presuntas que tratan de mermar su credibilidad o la de otras instituciones y personas de la Iglesia.

En la Iglesia, en la sociedad en la que vivimos, cuando comunicamos y escribimos, tenemos necesidad de este paciente y firme amor a la verdad si queremos servir y no confundir a nuestros contemporáneos.

[Traducción del Vatican Information Service, VIS]



E. Proyecto de ley que modifica la ley n° 19.638, sobre la Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas

Republica De Chile
Ministerio
Secretaria General De La Presidencia

Mensaje de S.E. la Presidenta de la Republica con el que inicia un proyecto de ley que Modifica la ley n° 19.638, que Establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas.

Santiago, Febrero 02 de 2010

Mensaje n° 1794-357

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer a esa H. Corporación un proyecto de ley que tiene por objeto modificar la ley n° 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas:

I. ANTECEDENTES.

En Octubre de 1999 fue promulgada la ley n° 19.638, la cual estableció normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, generalmente conocida como "ley de cultos".

Con la entrada en vigencia de este cuerpo normativo, se instaló un nuevo hito en la construcción de una sociedad más democrática, integradora y plural. Hasta la fecha, más de mil quinientas organizaciones religiosas han adquirido el carácter de entidad religiosa de derecho público, dando cuenta de una recepción exitosa de las nuevas posibilidades que ofrece el ordenamiento jurídico democrático y de una ampliación significativa en los espacios de desarrollo ciudadano.

Sin perjuicio de lo anterior, la puesta en práctica de la "ley de cultos", a la vez que afianzó el ejercicio de la libertad religiosa en condiciones de igualdad jurídica, ha permitido, también, observar y constatar áreas específicas del cuerpo normativo que justifican un esfuerzo de perfeccionamiento de sus instituciones. En este sentido, el Ejecutivo ha considerado favorablemente la inquietud expresada por representantes de las principales entidades religiosas, parlamentarios de distintas bancadas y académicos estudiosos del derecho eclesiástico del Estado, en orden a introducir distintas modificaciones a la ley, que perfeccionen el alcance de sus normas, en el espíritu original del legislador.

Tanto las Iglesias como los especialistas han coincidido en la necesidad de introducir cambios a la ley n° 19.638, que apuntan fundamentalmente a la continuidad legal en relación a los bienes sujetos a inscripciones conservatorias, entre una persona jurídica de derecho privado existente y una nueva persona jurídica de derecho público creada, a los procedimientos de control de las formalidades jurídicas exigidas por el Estado de Derecho, a la definición más



acotada de las entidades beneficiarias de la norma para asegurar la dignidad del hecho religioso en nuestra sociedad, a la regulación de la reforma de estatutos, al control de agrupaciones no religiosas que pretendan ocultar su verdadera naturaleza tras un fin religioso inexistente, a la prevención de actividades ilícitas simuladas bajo formas religiosas y a la mejor regulación de los bienes de las entidades religiosas.

Entre las instituciones, entidades, autoridades y personas que han presentado propuestas e iniciativas en torno a las materias del presente proyecto de ley, cabe mencionar a la entidad evangélica Mesa Ampliada UNE-CHILE, a diversas Iglesias evangélicas históricas, misioneras y pentecostales, a organizaciones evangélicas regionales, a la Fraternidad Ecuménica de Chile, a destacados asesores expertos en derecho eclesiástico del Estado, a la Comunidad Judía, a la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, a la Asociación de Derecho Canónico, a académicos de las universidades Católica de Valparaíso, de Los Andes, Católica Silva Henríquez, de Talca, Pontificia Universidad Católica de Chile, del Instituto de Estudios Religiosos de la Universidad Miguel de Cervantes, entre otras.

II. PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA REFORMA LEGAL

Los principios que han orientado la modificación del cuerpo legal que se presenta a vuestra consideración, son los siguientes:

1. Valoración de la libertad de culto

Las normas introducidas respetan el principio informador del legislador sobre la materia. No se vulnera el ejercicio «de esta libertad, aún cuando se regula adecuadamente para no afectar otros derechos fundamentales de libertad, también cautelados por el ordenamiento chileno.

2. Valoración de la autonomía jurídica atribuida por el Estado a las instituciones religiosas

La reforma respeta la autonomía ya reconocida a las entidades religiosas, necesaria para el cumplimiento de sus finalidades religiosas. Las nuevas normas exigen formalidades mínimas, exigidas por la fe pública, el interés legítimo de los constituyentes y la dignidad del hecho religioso.

3. Valoración y respeto por las distintas visiones existentes en la sociedad respecto del modo de entender y vivir la fe religiosa

La reforma cautela la igualdad esencial entre visiones religiosas distintas, propias de la pluralidad de las ideas y de la fe, reconocidas por el Estado y la Sociedad. Los requisitos mayores introducidos en el proyecto de reforma legal, apuntan a garantizar la utilización de las facilidades legales que brinda la "ley de Cultos" sólo por entidades religiosas, evitando el daño social provocado por agrupaciones que simulen ser religiosas, para el logro de propósitos contrarios al orden público, la moral y las buenas costumbres.



4. Valoración del papel que debe desempeñar el Estado para preservar la dignidad del hecho religioso y cautelar la fe pública

La dignidad de las distintas expresiones religiosas, es un valor social que el Estado reconoce y protege. Ella da cuenta del respeto consagrado constitucionalmente de las creencias personales de los habitantes del territorio nacional. De igual modo, el Estado asume como deber esencial cautelar el respeto a la fe pública, sobre la cual se erige la credibilidad de las instituciones nacionales.

5. Valoración de la consolidación del proceso de institucionalización jurídica de las entidades religiosas

El Estado favorece la institucionalización jurídica de las entidades religiosas, como el modo efectivo de apoyar su existencia y facilitar su sustento material. Las normas del proyecto de reforma facilitan notablemente la rápida transformación de las organizaciones religiosas en entidades de derecho público, con patrimonio propio y en lógica continuidad de su historia corporativa.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto tiene por finalidad establecer una serie de modificaciones a la ley n° 19.638. Las materias objeto de estas modificaciones son las siguientes:

1. Especificación de las entidades que tienen el carácter de iglesias, confesiones o instituciones religiosas

El proyecto propone que se especifique en la "ley de cultos" que no serán consideradas iglesias, confesiones o entidades religiosas aquellas instituciones que, aun estando fundadas en una determinada fe religiosa, persigan principalmente objetivos de beneficencia social, de investigación y estudios filosóficos o sean mutualidades o comunidades que procuren o estén orientadas al logro de salud física o espiritual.

2. Asistencia religiosa especial.

El proyecto señala que el personal de las Fuerzas Armadas y el de las de Orden y Seguridad Pública, las personas atendidas en recintos hospitalarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud y similares, y las personas privadas de libertad, sean miembros o no de dichas instituciones, tendrán derecho a recibir asistencia religiosa de la capellanía nacional de su propia confesión u organismo eclesiástico equivalente, con las limitaciones y regulaciones que exige la situación especial que les afecta.

3. Exigencia de patrocinio de abogado

El proyecto incorpora en la ley n° 19.638 la exigencia de que un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión patrocine la solicitud de inscripción en el Registro Público de las entidades religiosas a que se refiere la ley, designado por la asamblea constituyente de la entidad religiosa.



Se justifica lo anterior en la debida consideración, de la naturaleza misma de los trámites que se requieren, los que por su complejidad exigen la actuación de un profesional especializado, sometido a instancias de control ético de sus actuaciones profesionales.

4. Controles y revisión de antecedentes por el Ministerio de Justicia

Se ha estimado necesario incorporar una disposición que confiera al Ministerio de Justicia, a través de su departamento especializado, la atribución para velar por el cumplimiento de las normas establecidas en la ley. Esta atribución comprende la inclusión entre las normas de la ley nº 19.638 y de su Reglamento, de procedimientos que procuran conferir la calidad de personas jurídicas de derecho público sólo a entidades religiosas y no a otras, sin calificar la mayor o menor bondad de los propósitos fundacionales del grupo que solicita el reconocimiento. Ello permite dar respuesta a una inquietud de diversos sectores de la ciudadanía, que, sin perjuicio de manifestarse totalmente a favor de la libertad religiosa, recelan de iniciativas que utilizan las formas religiosas para alcanzar otros propósitos, muchas veces reñidos con el ordenamiento.

5. Acreditación de la calidad de persona jurídica de derecho público

Para los efectos de acreditar anteterceros la calidad de persona jurídica de derecho público, las entidades religiosas reguladas por la ley podrán solicitar al Ministerio de Justicia una certificación que contenga el nombre y denominación de la entidad, del número y fecha asignado en el registro de Entidades Religiosas, del hecho de encontrarse publicado el extracto en el Diario Oficial y que a la fecha de la certificación ésta no se encuentra disuelta.

6. Solución de controversias o reclamaciones.

El proyecto establece que las controversias o reclamaciones que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los estatutos de una Entidad Religiosa acogida a las disposiciones de la "ley de cultos"; aquellas que se produzcan entre una corporación de carácter religioso constituida al amparo de las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y su reglamento y la entidad religiosa con personalidad jurídica de derecho público constituida por acuerdo de los miembros de la anterior conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento; y las que ocurran entre las personas jurídicas creadas por entidades religiosas de derecho público, o de éstas con la entidad que las hubiere creado, serán conocidas y resueltas por un árbitro de derecho, nombrado en conformidad a lo dispuesto en los artículos 222 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, el que tendrá facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento.

7. Cambio de personalidad jurídica de la entidad religiosa de derecho privado a derecho público

Se señala que la entidad religiosa que habiendo tenido personalidad jurídica de derecho privado, pase a tener personalidad jurídica de derecho público en virtud de las disposiciones de la ley, disolviéndose como persona jurídica de derecho privado y dejando como beneficiaria de sus bienes a la entidad religiosa de derecho público en que se constituya, podrá, tratándose de



bienes inmuebles y derechos reales inscritos en su calidad de persona jurídica de derecho privado, solicitar se efectúe una subinscripción en la inscripción correspondiente, en la que se deje constancia de la nueva calidad jurídica de la entidad religiosa.

Asimismo, se mantienen las normas que establecen que las personas jurídicas religiosas que a la época de su inscripción en el registro público, hubieren declarado ser propietarias de inmuebles u otros bienes sujetos a registro público, cuyo dominio aparezca a nombre de personas naturales o jurídicas distintas de ellas, podrán, en el plazo de un año contado desde la constitución, regularizar la situación usando los procedimientos de la legislación común, hasta obtener la inscripción correspondiente a su nombre.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpórense las siguientes modificaciones a la ley nº 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas:

1) Modifíquese el artículo 4 en los siguientes términos:

a) Agréguese a continuación del punto aparte, que se sustituye por una coma (,), la siguiente oración: “y que practiquen formas de culto de conformidad a sus normas propias”.

b) Incorpórese el siguiente inciso segundo, nuevo:

“No serán consideradas iglesias, confesiones o entidades religiosas aquellas instituciones que, aún estando fundadas en una determinada fe religiosa, persigan principalmente objetivos de beneficencia social, de investigación y estudios filosóficos o sean mutualidades o comunidades que procuren o estén orientadas al logro de la salud física o espiritual.”

2) Incorpórese en la letra c) del artículo 6 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“El personal de las Fuerzas Armadas y el de las de Orden y Seguridad Pública, las personas atendidas en recintos hospitalarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud y similares, y las personas privadas de libertad, sean miembros o no de dichas instituciones, tendrán derecho a recibir asistencia religiosa de la capellanía nacional de su propia confesión u organismo eclesiástico equivalente, con las limitaciones y regulaciones que exige la situación especial que les afecta.”.

3) Introdúcese en el artículo 8, a continuación de la palabra “religiosas” y antes de la expresión “podrán crear”, la frase: “de derecho público”.



4) Agréguese en el artículo 10, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“La solicitud de inscripción en el registro público, así como las gestiones que se requieran durante la tramitación, deberán ser patrocinadas por un abogado. Las corporaciones de asistencia judicial podrán tramitar las solicitudes de inscripción en el registro de entidades religiosas de derecho público mediante el privilegio de pobreza, cuando se acredite la concurrencia de los requisitos que exige la ley.”.

5) Sustitúyese el artículo 11 por el siguiente texto, nuevo:

“El Ministerio de Justicia no podrá denegar el registro. Sin embargo, ante errores o defectos manifiestos en la solicitud o en los estatutos presentados, podrá disponer la inmediata devolución de los antecedentes, singularizando esos errores o defectos, con el propósito de facilitar su eficaz presentación. Asimismo, dentro del plazo de noventa días contado desde el registro, mediante resolución fundada, podrá objetar la constitución en los siguientes casos:

1. Si faltare algún requisito formal. En este caso la entidad religiosa afectada, dentro del plazo de sesenta días, contado desde la notificación de las objeciones, deberá subsanar los defectos de constitución o adecuar sus estatutos a las observaciones efectuadas.

2. Si existieren antecedentes fidedignos que indiquen la presencia de una organización que no constituya una entidad religiosa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 precedente. En este caso, la entidad afectada, dentro del plazo de noventa días, contado de la forma señalada en el numeral anterior, deberá responder por escrito los reparos formulados, aclarando la naturaleza de la institución, sus fines o actividades objetadas.

El Ministerio de Justicia podrá requerir a los órganos u organismos del Estado los informes que estime útiles para mejor resolver.

Si de conformidad a los numerales precedentes, la entidad de que se trate no subsanare los defectos o no adecuare los estatutos según las observaciones efectuadas, o bien, no desvirtuare los reparos formulados, el Ministerio de Justicia dictará una resolución fundada que declare definitivamente objetada la constitución, notificándose al solicitante por carta certificada.

De la resolución señalada en el inciso anterior, podrán reclamar los interesados ante cualquiera de las Cortes de Apelaciones de la región en que la entidad religiosa tuviere su domicilio, siguiendo el procedimiento y plazos establecidos para el recurso de protección.

Quedando a firme la resolución que declare definitivamente objetada la constitución de la entidad religiosa, se procederá de oficio a la eliminación de la misma del registro a que se refiere el artículo 8 de la presente ley.”.

6) Agréguese las siguientes modificaciones al artículo 12:

a) Incorpórese en el inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido (.), el siguiente párrafo, nuevo:

“Cuando la especificación de los elementos esenciales o de los órganos ya señalados, contenidos en los estatutos o normas propias sean Inodificados por un proceso de reforma posterior al reconocimiento de la personalidad jurídica



de derecho público, dicha reforma deberá ser informada al Ministerio de Justicia, debiendo cumplir el mismo procedimiento indicado en los artículos 8 y siguientes de la presente ley.”.

b) Incorpórese en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido (.), el siguiente párrafo, nuevo:

“Asimismo, deberá incluirse en el acta el nombre del abogado que patrocinará la solicitud.”.

7) Reemplázase el artículo 13, por el siguiente texto, nuevo:

“Para los efectos de acreditar ante terceros la calidad de persona jurídica de derecho público, las entidades religiosas reguladas por esta ley podrán solicitar al Ministerio de Justicia una certificación que contenga el nombre y denominación, de la entidad, del número y fecha asignado en el registro de Entidades Religiosas, del hecho de encontrarse publicado el extracto en el Diario Oficial y que a la fecha de la certificación esta no se encuentra disuelta. Los ministros de culto de una iglesia, confesión o institución religiosa acreditarán su calidad de tales mediante certificación expedida por su entidad religiosa, a través de la respectiva persona jurídica, y les serán aplicables las normas de los artículos 360, N°. 1; 361, N°s. 1° y 3°, y 362 del Código de Procedimiento Civil, así como lo establecido en el artículo 201, N°. 2°, del Código de Procedimiento Penal, y en el artículo 303 del Código Procesal Penal.”.

8) Sustitúyese el artículo 14, por el siguiente texto, nuevo:

“Las controversias o reclamaciones que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los Estatutos de una Entidad Religiosa acogida a las disposiciones de la presente ley, como aquellas que se produzcan entre una corporación de carácter religioso constituida al amparo de las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y su reglamento y la entidad religiosa con personalidad jurídica de derecho público constituida por acuerdo de los miembros de la anterior conforme disposiciones de esta ley 31 su reglamento, y las que ocurran entre las personas jurídicas creadas por entidades religiosas de derecho público según lo disponen los artículos 12 y 13° anteriores, o de éstas con la entidad que las hubiere creado, serán conocidas y resueltas por un árbitro de derecho, nombrado en conformidad a lo dispuesto en los artículos 222 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, el que tendrá facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento.

El llamamiento a conciliación será siempre obligatorio.”.

9) Reemplázase el artículo 18, por el siguiente texto, nuevo:

“La entidad religiosa que habiendo tenido personalidad jurídica de derecho privado, pase a tener personalidad jurídica de derecho público en virtud de las disposiciones de la presente ley, disolviéndose como persona jurídica de derecho privado y dejando como beneficiaria de sus bienes a la entidad religiosa de derecho público en que se constituya, podrá, tratándose de bienes inmuebles y derechos reales inscritos en su calidad (ka persona jurídica de derecho privado, solicitar se efectúe una subinscripción en la inscripción correspondiente, en la que se deje constancia de la nueva calidad jurídica de la entidad religiosa. El requerimiento de subinscripción deberá hacerse



presentando al Conservador respectivo, copia de la publicación en el Diario Oficial del extracto del acta de constitución de la entidad religiosa.

La subinscripción de que trata el inciso anterior, estará exenta del pago de derechos conservatorios.

Las personas jurídicas religiosas que a la época de su inscripción en el registro público, hubieren declarado ser propietarias de inmuebles u otros bienes sujetos a registro público, cuyo dominio aparezca a nombre de personas naturales o jurídicas distintas de ellas podrán, en el plazo de un año contado desde la constitución, regularizar la situación usando los procedimientos de la legislación común, hasta obtener la inscripción correspondiente a su nombre. Si optaren por la donación, estarán exentas del trámite de insinuación.”.

10) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 19 la expresión “artículo 10º”, por la de “artículo 8º”.

Dios guarde a V.E.,

Patricio Rosende Lynch
Ministro del Interior (S)

Michelle Bachelet Jeria
Presidenta de la República

Jorge Frei Toledo
Ministro de Justicia (S)



F. Circular del Servicio de Impuestos Internos respecto de los beneficios tributarios para las donaciones que se efectúen con motivo del terremoto

Circular n° 19 del 05 de marzo del 2010

Imparte instrucciones sobre donaciones de la ley n° 16.282, para los efectos de la ley sobre impuesto a la renta, contenida en el art. 1, del decreto ley n° 824, de 1974.

I.- Introducción.

Con motivo de diversas consultas relacionadas con:

a.- La aplicación del límite global absoluto que establece el artículo 10 de la Ley 19.885 a las donaciones que se efectúen al amparo de la Ley 16.282, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, está contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N°104, de 1977, en virtud de la catástrofe a que se refiere el decreto supremo N°150, de 27 de febrero de 2010;

b.- La situación tributaria de aquellos contribuyentes que, encontrándose en situación de pérdida tributaria, efectúen donaciones al amparo de la Ley 16.282, sobre las cuales, al no existir instrucciones previas, este Servicio estima necesario impartir las siguientes:

II.- Normas legales pertinentes.

Las disposiciones legales aplicables a la materia tratada en la presente Circular, en la parte pertinente, son las siguientes.

Artículos 1 y 7, de la Ley 16.282:

"Artículo 1º.- En el caso de producirse en el país sismos o catástrofes que provoquen daños de consideración en las personas o en los bienes, el Presidente de la República dictará un decreto supremo fundado, señalando las comunas, localidades, o sectores geográficos determinados de las mismas, que hayan sido afectados, en adelante, "zonas afectadas. En caso que los sismos o catástrofes se hayan producido en un país extranjero, el Presidente de la República podrá, por decreto supremo fundado, disponer la recolección de aportes y envío de ayudas al exterior, como un acto humanitario de solidaridad internacional. Sólo a contar de la fecha del decreto señalado podrán hacerse efectivas las disposiciones de esta ley, en cuanto fueren compatibles.

Artículo 7º.- Las donaciones que se efectúen con ocasión de la catástrofe o calamidad pública, al Estado, a personas naturales o jurídicas de derecho público o fundaciones o corporaciones de derecho privado a las Universidades



reconocidas por el Estado, o que Chile haga a un país extranjero, estarán exentas de todo pago o gravamen que las afecten en las mismas condiciones que las señaladas en el decreto ley 45 de 16 de Octubre de 1973.”

Artículo 3º, del decreto ley N°45, de 1973:

“Artículo 3º El monto de las erogaciones o donaciones referidas, que efectúen los contribuyentes del impuesto a la renta, ya sea en dinero o en bienes que forman parte del activo de dichos contribuyentes, podrá ser rebajado de su renta imponible correspondiente al ejercicio o período en que se realice la donación o erogación, incluso para los fines del impuesto a favor de la Corporación de la Vivienda, cuando proceda.”

III.- Instrucciones sobre la materia.

a. En primer término, cabe señalar que ni la Ley 16.282, ni el decreto ley N°45 de 1973, al cual se remite dicha Ley, establecen límite alguno para la aplicación del beneficio en comento. Por su parte, con posterioridad, y con motivo de la dictación de la Ley 19.885, en su artículo 10, se estableció un límite global absoluto a los beneficios tributarios que distintas leyes contemplan para diversas donaciones, señalándose en forma expresa, una serie de normas legales, dentro de las cuales no se contempla la referida Ley 16.282. En consecuencia, además de no aplicarse a tales donaciones el citado límite, tampoco serán computadas para los efectos de la aplicación del límite global absoluto respecto de las demás donaciones con beneficios tributarios que el referido artículo 10 señala.

b. En cuanto al tratamiento tributario de aquellos contribuyentes que, encontrándose en situación de pérdida tributaria, efectúen donaciones al amparo de la Ley 16.282, cabe señalar que atendido el claro tenor literal del artículo 7, de dicha Ley, tales donaciones se liberan de todos los impuestos que pudieran afectarlas, en la medida en que cumplan los requisitos legales, debiendo ser aceptadas como gasto conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y no aplicándose a su respecto lo dispuesto por el artículo 21 del mismo texto legal. De no ser así, tales donaciones se afectarían, según el caso, con los Impuestos de Primera Categoría, o con la tributación dispuesta por el citado artículo 21, lo que vulneraría el claro tener literal del texto legal analizado. Lo anterior quiere decir, que tales donaciones podrán disminuir la renta imponible del donante o producir e incluso aumentar la pérdida tributaria para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, de dichos contribuyentes.

Ricardo Escobar Calderon
Director



SII orienta acerca de donaciones a efectuar con motivo de terremoto

El Servicio de Impuestos Internos (SII) señala que existe un marco normativo claro y razonable que establece beneficios tributarios para contribuyentes que efectúen donaciones destinadas a la recuperación de zonas de catástrofe afectadas por terremotos en los términos de la ley n° 16.282.

- Beneficio consiste en la deducción del todo o parte del monto donado de la renta afecta a impuesto;
- Se benefician tanto donantes empresas como personas naturales sean chilenos o extranjeros;
- Pueden donarse tanto dinero como bienes;
- No se aplica el límite general de 5% que afecta a las demás donaciones y el monto de esta donación especial no se computa para el cálculo de tal límite.
- Pueden hacer este tipo de donaciones empresas con pérdidas tributarias.

Se recomienda efectuar las donaciones a entidades de reconocida experiencia en la recepción y administración transparente de este tipo de recursos. A modo ejemplar: Fundación Teletón, Cruz Roja, Hogar de Cristo, Un Techo Para Chile, etc.

Para efectos de acreditar tales donaciones en eventuales procesos de fiscalización a donantes que invoquen el beneficio, serán aceptables aquellos medios de prueba usuales y corrientes como depósitos o transferencias bancarias a cuentas acreditadas, facturas o boletas de compra, guías de despacho, contratos de transporte o despacho, contabilidad fidedigna, etc.

La normativa general sobre donaciones y la particular para reconstrucción de zonas de catástrofe (decreto ley 45, de 1973, ley N°16.282, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°104, de 1977 y las circulares N° 24, de 1993, y N° 55, de 2003 y Circular 19, del 5 de marzo de 2010), se encuentran disponibles en www.sii.cl.

Santiago, 5 de Marzo de 2010



G. Decisiones del Consejo de Monumentos Nacionales respecto de bienes culturales pertenecientes a entidades religiosas: restauración de la Iglesia de la Viñita (Recoleta) y de la imagen de la Virgen de Loreto de la Parroquia de Achao (Chiloé); Instalación de monumento a Fray Camilo Henríquez y árboles en el convento dominico de Apoquindo

Ministerio de Educación
Consejo de Monumentos Nacionales

Sesión Ordinaria
Del Consejo de Monumentos Nacionales
Miércoles 9 de diciembre de 2009

En nombre de la Constitución y la Ley se abre la sesión, en Santiago, a las 15:15 horas. La sesión es presidida por la Sra. Nivia Palma, Vicepresidenta Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales.

Se inicia la sesión con la presencia de los siguientes consejeros: Sra. Loreto Torres, Luis Gómez, Fernando Riquelme, Osvaldo Villaseca, Juan Manuel Valle, así como el Secretario Ejecutivo, Sr. Oscar Acuña. Se incorporan posteriormente los consejeros Sra. Bárbara de Vos, Verónica Serrano y los Sres. Gastón Fernández, Claudio Gómez.

Asistió también la abogada de la División Jurídica de MINEDUC, Sra. Perla Fontecilla.

Excusaron su asistencia los siguientes consejeros: Sra. Mónica Jiménez de la Jara, Ministra de Educación y Presidenta del Consejo de Monumentos Nacionales; el Sr. Milan Ivelic, Director del Museo Nacional de Bellas Artes; la Sra. Ximena Silva del Consejo de Defensa del Estado, la Sra. Victoria Castro, representante de la Sociedad Chilena de Arqueología, el Coronel Ian MacKinnon del Ministerio de Defensa Nacional, la Sra. Virginia Vidal de la Sociedad de Escritores de Chile y la Sra. Marta Cruz-Coke, Experta en Conservación y Restauración.

Estuvieron presentes también los siguientes profesionales de la Secretaría Ejecutiva: Srs. Claudio Herrera, Claudia Prado, Marcela Becerra, Susana Simonetti, María Eugenia Espiñeira, Marta Vega, Christian Matzner, María Soledad Silva, Gloria Núñez, Marcela Torrejón, Fernanda Rojas, Mauricio Sánchez y Felipe Gallardo.

(...)

82. Con fecha 16-11-09 (Ingreso CMN N° 7967) se ha recibido carta del 12-09-09, por medio de la cual el Sr. Juan Francisco Ossa, arquitecto, remite proyecto para autorización de la restauración del MH Iglesia de la Viñita (Santuario de la Virgen de Monserrat), comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

Se apoya la iniciativa entregando lineamientos para el anteproyecto e indicando los antecedentes que es necesario ingresar.



(...)

85. Con fecha 12-11-09 (Ingreso CMN N° 7895) se ha recibido carta del 12-11-09, por medio de la cual el Sr. Patricio Jiménez, Administrador General de la Provincia San Lorenzo Mártir Padres Dominicos, solicita pronunciamiento referente a las especies arbóreas existentes en el interior del pueblito los Dominicos, en la ZT Parque Municipal de los Dominicos, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Se aprueba con recomendaciones para el corte.

(...)

122. El Padre José Andrade, Párroco de la Iglesia de Achao y el Sr. Alfonso Valdebenito Carvajal, Restaurador, solicitan autorización para restaurar la Virgen de Loreto, que se encuentra en la Iglesia de Achao. Se adjunta Curriculum Vitae del Sr. Alfonso Valdebenito (restaurador jefe) y del equipo de restauradores propuestos. La solicitud se recibe en carta del 19/10/09, ingreso 7657 del 4/11/09 y en carta del 04/11/09, ingreso 7656 del 04/11/09.

Se acuerda remitir copia de la solicitud a la CAMN de la Provincia de Chiloé, con el objetivo de informar, ya que al CMN no le corresponde autorizar dicha restauración. No obstante lo anterior, se acuerda apoyar la iniciativa.

123. El Sr. Abraham Santibáñez Martínez, Presidente del Colegio de Periodistas de Chile, envía solicitud para erigir un Monumento Público en memoria de Fray Camilo Henríquez en el costado oriente del Paseo Bulnes, entre las calles Alonso Ovalle y Tarapacá. La solicitud cuenta con la autorización de la I. Municipalidad de Santiago y adjunta todos los antecedentes solicitados en carta del 05/11/09, ingreso 7699 del 05/11/09.

Se acuerda aprobar.



H. Nombramiento como Obispo Prelado de Illapel a Mons. Jorge Patricio Vega Velasco, S.V.D., actual Director Nacional de las Obras Misionales Pontificias

Nuevo Obispo Prelado de Illapel

La Nunciatura Apostólica en Chile informó que el Santo Padre ha nombrado como Obispo Prelado de Illapel a Mons. Jorge Patricio Vega Velasco, S.V.D., Director Nacional de las Obras Misionales Pontificias.

Este nombramiento se ha hecho público este sábado 20 de febrero, a las 12:00 hrs., hora de Roma.

Mons. Jorge Vega nació en Santiago el 12 de junio de 1957. En 1977 ingresó al Noviciado de los Misioneros del Verbo Divino.

En 1978 inició sus estudios de filosofía en el Seminario Mayor de Santiago y realiza los de teología en la Pontificia Universidad Católica de Argentina, en Buenos Aires.

El 1 de marzo de 1983 emitió sus votos solemnes en Rafael Calzada, Argentina.

El 22 de diciembre de 1984 fue ordenado sacerdote por el cardenal Francisco Fresno Larraín.

El 28 de abril de 1985 fue enviado como misionero a Angola, allí permanece por 13 años en ministerios parroquiales y como rector de un seminario diocesano.

En 1999 regresa a Chile para hacerse cargo del secretariado de misiones SVD en Chile.

En el año 2000 es designado también Coordinador de Animación Misionera de la Zona Panamericana SVD.

En 2003 es nombrado Director Nacional de las Obras Misionales Pontificias y confirmado en la misma responsabilidad en el 2008. Es Director de la revista Chile Misionero.

Mensaje a los fieles de Illapel

Luego de conocerse públicamente su nombramiento, el obispo electo de Illapel dirigió el siguiente mensaje a los fieles de su jurisdicción:

A los sacerdotes, diácono, religiosos y religiosas y fieles de la Prelatura de Illapel:

Reciban mis saludos, junto a los votos de paz, salud y alegría en el Espíritu Santo.

Hace pocas horas se hizo público mi nombramiento como nuevo Obispo Prelado de Illapel y sucesor de Mons. Rafael de la Barra en este servicio eclesial.

En primer lugar les reconozco que nunca imaginé que algún día sería nombrado Obispo, y menos sucesor de mi cohermano Rafael, ya que mi proyecto de vida estaba en otros derroteros.



Por eso desde que fui informado del nombramiento hasta hoy, muchas emociones han pasado por mi mente, desde la confusión y la perplejidad, hasta la alegría y la paz.

He aceptado este nuevo desafío en mi vida con la seguridad de que no realizaré el camino solo. Es un caminar que haré junto a ustedes y apoyado por cada uno de ustedes. También estoy conciente que me incorporo a un caminar que ustedes como Iglesia ya vienen haciendo desde hace muchos años, pero que al unirme a ese caminar eclesial asumo un papel importante en la marcha: ser un pastor que anima guía y protege.

Con la publicación de mi nombramiento en el día de hoy, he iniciado un proceso de preparación a la Ordenación Episcopal, que espero sea cuanto antes. Pero esta preparación tampoco quiero realizarla solo, me gustaría hacerla junto a ustedes. Por eso les invito a acompañarme con sus oraciones, rogando en cada Eucaristía y en cada reunión de comunidad que el buen Dios me ayude en esta preparación para ser el Obispo que Él quiere que sea y que la Prelatura necesita, ante los desafíos que ella y todos nosotros como Discípulos Misioneros tenemos por delante.

Con la protección de la Stma. Virgen María y mi paternal afecto les entrego a cada uno mi bendición,

Jorge Patricio Vega Velasco, svd
Obispo Prelado Electo de Illapel



I. Papa Benedicto XVI elevó a categoría de Diócesis a Prelatura de Calama

Con profunda satisfacción reaccionó el Obispo de Calama, monseñor Guillermo Vera Soto tras recibir la confirmación desde la Santa Sede que eleva a categoría de Diócesis la actual Prelatura de Calama en la región de Antofagasta.

"Podemos decir entonces que el Santo Padre, el Pastor Universal ha considerado que esta Iglesia en Calama, ha crecido, se ha fortalecido, ha logrado una organización y cuenta con lo necesario para ser considerada una Iglesia madura, y que, puede seguir con la fuerza del Espíritu Santo y el trabajo decidido de cada uno de sus miembros, creciendo para la mayor gloria de Dios y extensión del Reino de Cristo", expresó el Pastor.

Monseñor Guillermo Vera aprovechó la ocasión para enviar un mensaje a los fieles de la Iglesia de Calama manifestando, que este nombramiento debe ser también un reconocimiento a todos los sacerdotes, religiosos, religiosas y familias cristianas que han ayudado a mantener la fe durante siglos en estas tierras.

Asimismo, dijo que esta elevación a categoría de Diócesis debe ser también una gran motivación para todos nosotros, sacerdotes, consagrados y laicos de este tiempo, a ser cada vez más comprometidos, mejores discípulos y fieles misioneros; "que podamos ser de verdad una comunidad de creyentes unidos y que vivamos con alegría nuestro ser católicos, para que así la hermosura de nuestra fe haga que este desierto florezca en la santidad de sus gentes para la mayor gloria de Dios".

Enseguida el Pastor de la Iglesia de Calama agregó que esta designación ha de ser una alegría no sólo para los católicos, sino también, para todos los que viven en esta Provincia de El Loa, tantas veces postergada. "El Papa, Vicario de Cristo, Sucesor de Pedro, ha reconocido la valía de la fe de los católicos que aquí caminan al encuentro del Señor".

El Obispo Guillermo Vera dijo que esta designación ha de ser una alegría no sólo para los católicos, sino también, para todos los que viven en esta Provincia de El Loa, tantas veces postergada. "El Papa, Vicario de Cristo, Sucesor de Pedro, ha reconocido la valía de la fe de los católicos que aquí caminan al encuentro del Señor".

Finalmente el Obispo Guillermo Vera Soto agradeció a sus hermanos Obispos del país y al Nuncio Apostólico, Monseñor Giuseppe Pinto, por todo el apoyo brindado para concretar este añorado anhelo de esta Iglesia que peregrina en el desierto.

Para agradecer a Dios por esta noticia, el Obispo invitó a toda la comunidad para que este lunes 22 de febrero a las 20 horas en el Templo Catedral San Juan Bautista se celebre una Eucaristía.



Evolución de la Iglesia de Calama

La inmensidad del desierto o "Despoblado" de Atacama, se le llamó en tiempos de la Colonia a esta tierra, que a la llegada de los españoles albergaba unos tres mil Atacameños o Likan Antai.

Los poblados de Atacama la Grande, hoy San Pedro de Atacama junto a Atacama la Chica, Chiu- Chiu, fueron desde los primeros tiempos de la llegada de los españoles, centro de dos Parroquias o "doctrina de indios". En 1557 había en San Pedro de Atacama un sacerdote residente don Cristóbal Días de los Santos.

En 1611 Chiu-Chiu era ya una antigua Parroquia, con su iglesia dedicada a San Francisco de Asís, de ella dependían San Juan Bautista de Calama, San Lucas de Caspana, Nuestra Señora de Guadalupe de Ayquina y Santa María Magdalena de Cobija.

En ese tiempo, todo este territorio pertenecía a la jurisdicción eclesiástica del Obispado del Cuzco, que había sido erigido en 1538; luego pasaría a formar parte del Obispado de La Plata (Potosí).

Como consecuencia de la Guerra del Pacífico, todos estos territorios pasaron a formar parte de la República de Chile. Eclesiásticamente, dependieron del Vicariato Apostólico de Antofagasta, el cual llegó a ser erigido como Diócesis por el Papa Pío XI el 3 de febrero de 1928, siendo su primer Obispo Monseñor Luis Silva Lezaeta.

Transcurrido bastante tiempo, el 21 de julio de 1965, el Papa Paulo VI, para la mejor atención de los católicos que vivían en el denominado Departamento de El Loa, creó la Prelatura de Calama, con territorios desmembrados de las Diócesis de Antofagasta e Iquique. Se llama Prelatura a: "una determinada porción del Pueblo de Dios, delimitada territorialmente, cuya atención se encomienda, por especiales circunstancias, a un Prelado, que la rige como pastor propio".

Entre 1965 y 1968 fue su Administrador Apostólico Mons. Francisco de Borja Valenzuela. El primer Obispo Prelado de Calama fue don Orozimbo Fuenzalida y Fuenzalida quién pastoreó estas tierras entre 1968 y 1970. Desde entonces y hasta 1982 fue regida por Administradores Apostólicos.

El segundo Obispo de Calama fue Monseñor Juan Bautista Herrada, quien guió esta Prelatura desde 1982 a 1991. En 1992 es nombrado el tercer Obispo Prelado de Calama Monseñor Cristián Contreras M. permaneciendo en ella hasta el año 2002.

Desde el 31 de mayo del 2003 le ha correspondido a Monseñor Guillermo Vera Soto pastorear la Iglesia de Calama



J. Declaración de la Provincia Chilena de la Compañía de Jesús referente a las declaraciones sobre abusos de menores formuladas en Alemania, que también habrían tenido lugar en Chile

Nos hemos enterado de las declaraciones del Provincial de los jesuitas de Alemania Padre Stefan Dartmann, quién informó este lunes de los casos de abusos sexuales practicados en escuelas jesuitas en la década de los años setenta y ochenta de dos profesores Peter R., de 69 años, y Wolfgang S. de 65, y que los casos no se habrían limitado a Alemania, sino que habrían ocurrido también en Chile y España según su declaración.

Al respecto queremos declarar lo siguiente:

1. Hemos pedido más información a los jesuitas de Alemania y a nuestra Curia General en Roma.
2. Sobre Peter R. no tenemos ninguna información que acredite que haya estado en Chile.
3. A quien la declaración señala como Wolfgang S., suponemos que se trata de un jesuita alemán cuyo nombre e iniciales son coincidentes y que efectivamente siendo jesuita estuvo trabajando en nuestro país en Arica entre los años 1985 y 1991.
4. En Arica él trabajó en Parroquias de la ciudad y del interior. Los jesuitas no tenemos colegios en esa diócesis.
5. Sabemos que en 1991 dejó la Compañía y el ministerio sacerdotal.
6. Nunca tuvimos ni hemos tenido sobre él ninguna clase de denuncia ni de sospecha de abusos hasta la pública declaración del Provincial de Alemania.
7. Queremos ratificar que ante cualquier denuncia la Compañía habría actuado y actuará con total transparencia como lo ha hecho el Provincial de Alemania.
8. La Compañía de Jesús tiene normas estrictas acerca de cómo proceder en estos casos que incluye la protección de las posibles víctimas, la colaboración para una investigación expedita y la transparencia de la información.
9. Cuando tengamos más información y si ésta es relevante para nuestro país la daremos a conocer inmediatamente.

P. Eugenio Valenzuela, S.J.
Superior Provincial de la Compañía de Jesús en Chile.
2 de Febrero de 2010



K. Convenio de Cooperación entre Iglesia Católica, Evangélica y CONACE Regional en Los Angeles

El convenio se firmó en Los Ángeles entre el Conace regional, la Diócesis Santa María de Los Ángeles y las Iglesias Evangélicas agrupadas en la Unión Pastoral y el Consejo de Pastores.

Las iglesias católica y evangélica firmaron un convenio de cooperación con el Conace, mediante el cual los representantes del mundo cristiano se comprometieron a trabajar por la prevención del consumo de drogas y alcohol en la comuna de Los Ángeles, a través de acciones tendientes a promover y evitar el consumo y también a posibilitar la rehabilitación.

En Chile las estadísticas son claras, al menos el 6% de los chilenos de entre 12 y 60 años han consumido en el último tiempo, algún tipo de drogas.

Ello ha llevado a Conace a idear este tipo de convenios que por el perfil de los participantes entrega esperanzadoras posibilidades de prevención. Ya se ha realizado una experiencia exitosa en Concepción, lo que motivó a sus precursores a repetir la experiencia en Bío Bío.

El convenio se refuerza en los valores que promueven las iglesias católica y evangélica que comparten la fe como uno de sus principales pilares.

La firma del acuerdo se efectuó en dependencia del Centro Español entre el jefe técnico del Conace regional, Alexis González, quien actuó en representación del director regional Rogelio Galindo; el representante de la Municipalidad de Los Ángeles, Oscar Burgos; el vicario pastoral de la diócesis sacerdote, Paolo Lastrego; el vicepresidente del Consejo de Pastores, José Muñoz y el presidente de la Unión Pastoral, pastor Iván Acuña.

El jefe técnico regional del Conace, Alexis González, afirmó que se busca capacitar a personas vinculadas a las iglesias cómo detectar tempranamente a una persona que tiene consumo de drogas. "El fenómeno del consumo es bastante oculto. Cuando se hace notorio, ha pasado bastante tiempo" comentó González al referirse a la forma en que abordarán el trabajo con ambas iglesias, profundizando en la necesidad de detectar en forma temprana el consumo.

"Las personas que empiezan a consumir droga, lo hacen en la intimidad en un círculo social reducido, pero cuando disfuncionan el consumo es cuando aparecen los signos que debe detectar a tiempo la familia" comentó el jefe técnico regional del Conace Bío Bío.

Entre las conductas más evidentes están los cambios de conducta, de comportamientos, las amistades son otras. En el hogar empiezan a "desaparecer" cosas, los hábitos cambian bruscamente.

Respecto de ello, el funcionario del Conace afirmó que el convenio firmado en Los Ángeles tiene sus fundamentos en los valores que promueven las iglesias católica y evangélica que comparten la fe como uno de sus principales pilares. Es esta fe, la que a juicio de Alexis González potencia el trabajo que se realiza en la prevención.



Las Iglesias

A nombre de los participantes en la firma del acuerdo, el vicario de la diócesis Santa María de Los Ángeles, sacerdote Paolo Lastrego, sostuvo que por mucho años la iglesia ha realizado una labor anónima importante en lo que respecta a la prevención y tratamiento del consumo de drogas. “Entendemos que el consumo es el sufrimiento diario de muchas familias, y por eso profundizaremos en esa labor, comprometidos con el dolor y la esperanza de quienes por distintas circunstancias han caído en las drogas”.

Por su parte, el vicepresidente del Consejo de Pastores, el pastor José Muñoz, valoró la iniciativa. “Es importante, porque permite ayudar a la comunidad lo que forma parte del compromiso pastoral de las iglesias evangélicas. “En nuestra iglesia muchas personas han sido rescatadas no sólo de las drogas sino también del alcoholismo. Los cambios parten del alma y el corazón” señaló.

[Diario La Tribuna]



L. Homilía del Obispo Castrense en la santa misa por los 80 años de la Fuerza Aérea de Chile y condecoración de imagen de la Santísima Virgen del Carmen

“Sacaréis aguas con gozo de las fuentes de la salvación” (Isaías 12)
La Fuerza Aérea de Chile celebrará sus 80 años, Dios mediante el próximo 21 de marzo. Y hoy, en el primer viernes del mes, realiza un acto sublime. Tenemos la santa Misa, la Acción de Gracias más sagrada, amplia y fructífera; la Presencia más intensa de Jesucristo y su infinito amor para nosotros. Como personas y como institución se quiere reconocer y agradecer ‘la mano de Dios’ en el sucesivo acontecer, en los talentos, las labores y logros que nos van gestando, haciendo crecer y madurar, haciendo servir a la Patria con sus familias y comunidades.

Celebrar la santa Eucaristía en esta especial ocasión es un acto muy noble que Dios no dejará de reconocer con sus bendiciones. Es justo expresarle nuestra gratitud por tantos años y dones que nos ha concedido en y por la Fuerza Aérea de Chile; es ejemplarizador un testimonio así, de fe que nos trae fuerza espiritual y moral para el presente y futuro institucional.

“Sacaréis aguas con gozo de las fuentes de la salvación” (Isaías 12)
En esta solemne y significativa oportunidad, se ha investido a la Imagen de la Santísima Virgen del Carmen con su Banda de Generala. Y el Comandante en Jefe, General del Aire don Ricardo Ortega Perrier, la condecora con la Medalla “Cruz al Mérito Aeronáutico”. Qué bueno es realizar durante nuestra peregrinación en la tierra, lo que nos ha señalado el Dios del cielo. Hemos escuchado en la proclamación del santo Evangelio cuando Jesús, desde la Cruz, dijo al discípulo: “Ahí tienes a tu madre”, y que “desde aquella hora, el discípulo la recibió en su casa” (Jn 19). Este es el camino que Dios ha elegido para enviarnos a su Hijo Jesucristo y su salvación: icon la intercesión maternal de la Santísima Virgen María!.

Así, felizmente, lo entendieron los Padres de la Patria desde los inicios. Acabamos de conmemorar, por ejemplo, el Cruce de Los Andes, donde aquel Ejército Libertador fue encomendado por los Generales San Martín y O’Higgins a la protección de la Virgen del Carmen, reconociéndola también después junto al naciente pueblo chileno con el Voto que materializó la construcción del Santuario Nacional en Maipú.

“Sacaréis aguas con gozo de las fuentes de la salvación” (Isaías 12)
Sí, hoy con esta celebración nos unimos al más profundo y definitivo acontecer, nos insertamos en la gran tradición de nuestra historia... A esa ‘primera Misa’ celebrada junto a nuestros mares australes en 1520, con la expedición de Hernando de Magallanes. A los Sacerdotes que vinieron en la impresionante travesía por el desierto con don Diego de Almagro, en 1536. A la fe que se expresó con don Pedro de Valdivia trayendo en su cabalgadura una imagen de la Santísima Virgen para invocarle el celestial socorro, y delineando en 1541 un lugar central para la Iglesia en la fundación de nuestra ciudad capital.



Con esta celebración nos unimos e insertamos a la Patria que con su Presidente pidió al Papa la creación de un Vicariato Castrense para el apoyo espiritual y moral de sus soldados. Entonces San Pío X en 1910 instituyó lo que hoy somos el Obispado Castrense de Chile, con una reforzada constitución jurídica de parte del Papa Juan Pablo II en 1986.

Porque la Fuerza Aérea de Chile acogió este don pastoral que se había fundado existiendo inicialmente el Ejército y la Armada. En julio de 1934 ya consta oficialmente de nombramiento eclesiástico y decreto supremo del Gobierno para un Capellán. En enero de 1936 ya está establecido el Servicio Religioso institucional con más Sacerdotes Capellanes; habiendo desde entonces tenido entre sus filas a abnegados presbíteros que los han acompañado con su fe, amistad, apoyos litúrgicos, formativos, de catequesis, en beneficio de sus hombres y mujeres con sus familias. Y con fecha 19 de noviembre de 1976, su Comandante en Jefe nombra a la Virgen del Carmen como Patrona de la Fuerza Aérea, deseando adherir con fe a la trascendente decisión de 1818, que –como sabemos– la había declarado “Patrona Jurada del Ejército de Chile”.

“Sacaréis aguas con gozo de las fuentes de la salvación” (Isaías 12) Sí, reiteremos con el Salmo que rezamos: “El Señor es mi Dios y Salvador: confiaré y no temeré... Dad gracias al Señor, invocad su Nombre, contad a los pueblos sus hazañas”. En la primera lectura con la profecía de Ezequiel (47) se nos habla del ‘agua que mana del templo’ y que ‘allí donde desemboca la corriente tendrán vida’. Así es la vida cristiana: fe en Dios nuestro Padre del cielo que quiere lo mejor para nosotros, proclamación agradecida y encendida de nuestra esperanza que no termina con los años en este mundo, caridad con ardor que va dejando frutos amplios y duraderos, preámbulos de la eterna felicidad en el Reino definitivo.

“Mujer, ahí tienes a tu hijo... Ahí tienes a tu madre...”

Alégrate queridísima Madre de Dios y Madre nuestra. Tus hijos chilenos y miembros de la Fuerza Aérea te quieren mucho y desean continuar recibéndote como el Apóstol Juan ‘en sus casas y en todo lo suyo’. Alégrate porque al investirme con la Banda y prenderte la Condecoración, te reconocemos como Modelo de las más bellas virtudes que necesitamos seguir para construir una gran Nación. Te reconocemos como la gran Educadora para moldear nuestros corazones, mentes y comportamientos según el Evangelio de Jesucristo. Eres la Estrella de nuestra Bandera que nos guía hacia lo más alto.

Virgen Santísima del Carmen: te pedimos por el Comandante en Jefe y Alto Mando, junto a sus respectivas esposas y colaboradores. Te pedimos, en este ‘Año Sacerdotal’ convocado por el Papa Benedicto, por cada uno de nuestros Sacerdotes Capellanes... para que con una generosa labor nos acrecienten en la fe y amor fraterno. Te entregamos Virgen y Madre a tu protección los jóvenes de nuestras Escuelas, los niños de nuestras familias, los ancianos de nuestros hogares, los profesionales en su desarrollo, la gestión de cada día. Que en todo emprendamos ese vuelo que nos lleva a Dios. Amén.

[Noticias Fuerza Aérea de Chile]



Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Facultad de Derecho UC, 4° Piso

Av. Libertador Bdo. O'Higgins 340. Santiago de Chile

tel: (56 - 2) 354 2943 - (56 - 2) 354 2955 *código postal:* 8331010

e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl